



BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

LUNES, 17 DE NOVIEMBRE DE 1941

NUM. 321

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Órdenes de 14 de noviembre de 1941 por las que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las Fiscalías Provinciales de Tasas de Albacete y Palencia los señores que se mencionan.—Página 8972.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Ascensos.—Orden de 13 de noviembre de 1941 por la que se promueve al empleo de Teniente Coronel al Comandante don Julián Cabeza Gómez.—Página 8973.

Disponibles. Orden de 12 de noviembre de 1941 por la que pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos el Sargento de Infantería don Antonio Barrios Pérez.—Página 8973.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 6 de octubre de 1941 por la que se regula la pérdida de puestos que deben sufrir por postergación los funcionarios de la Sección Técnico-Auxiliar.—Página 8973.

Órdenes de 11 de noviembre de 1941 por las que se nombran Oficiales de Sala a los señores que se mencionan, Aspirantes al Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencias Territoriales.—Páginas 8973 y 8974.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 10 de noviembre de 1941 por la que se nombra Patronos Guardapescas de segunda clase (primera Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca, a los concursantes que se indican. Página 8974.

Otra de 11 de noviembre de 1941 por la que se dictan normas para dar aplicación adecuada a los fondos reunidos por el Sindicato Nacional del Espectáculo para protección y estímulo de la producción cinematográfica nacional.—Páginas 8974 y 8975.

Otra de 11 de noviembre de 1941 por la que se declara obligatorio para comerciantes mayoristas, detallistas y mixtos, el uso y posesión de la «Tarjeta de comprador» establecida por el Sindicato Nacional Textil.—Páginas 8975 y 8976.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se aclaran algunos extremos de la convocatoria de oposiciones para cubrir plazas vacantes de Auxiliares de Administración civil de este Departamento, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de agosto último.—Página 8976.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 31 de octubre de 1941 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar, a extinguir, de este Departamento don Justo Navarro Segura.—Página 8976.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 8 de octubre de 1941 (rectificada), por la que se asciende por corrida de escala a los Profesores numerarios de Mecanografía y Taquigrafía que se mencionan.—Página 8976.

Otra de 30 de octubre de 1941 por la que se aprueba el presupuesto de gastos de conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife durante el cuarto trimestre, importante 19.000 pesetas.—Páginas 8976 y 8977.

Otra de 30 de octubre de 1941 por la que se aprueba el presupuesto de gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra, durante el cuarto trimestre del corriente año, importante 28.500 pesetas.—Página 8977.

Otra de 31 de octubre de 1941 por la que se nombra Vicesecretario del Instituto «Luis Vives», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don José Mindan Manero.—Página 8977.

Otra de 4 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de instalación de la calefacción y obras complementarias en la Biblioteca Nacional de Madrid.—Páginas 8977 y 8978.

Otra de 5 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el expediente de oposiciones para la provisión de cátedras de Lengua y Literatura Españolas de los Institutos de Enseñanza Media, por turno restringido, y nombrando Catedráticos a los señores que se mencionan.—Página 8978.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación del pabellón del jardín para laboratorios en la Universidad de Barcelona.—Página 8978.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de conservación y entretenimiento en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas de Madrid.—Páginas 8978 y 8979.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación de las cubiertas en el Palacio de Fonseca, Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago de Compostela (Coruña).—Página 8979.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación y modificación de algunas Secciones del edificio de este Ministerio.—Página 8979.

Orden de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.—Páginas 8979 y 8980.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma en el patio y escalera principal de la Universidad de Granada.—Página 8980.

Otra de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de construcción de un nuevo edificio con destino al Instituto «Leonardo Torres Quevedo».—Página 8980.

Otra de 10 de noviembre de 1941 por la que se modifican los artículos 99 y 100 del Reglamento de 29 de noviembre de 1928 de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.—Páginas 8981 a 8989.

Otra de 13 de noviembre de 1941 por la que se abre un plazo de diez días para presentación de Libros de Texto por sus autores.—Página 8989.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 5 de noviembre de 1941 por la que se dispone se levante la inhabilitación impuesta para ejercer puestos de mando y de confianza al Ingeniero Jefe que se menciona, por Orden de 2 de julio de 1940.—Pág. 8989.

Otra de 13 de noviembre de 1941 por la que se ratifica la de 23 de junio de 1939, sobre separación del servicio del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Morales Lahuerta.—Página 8989.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 6 de noviembre de 1941 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sección de Incapacidad Temporal de la Mutualidad de Productores «Seguros Sociales», de San Sebastián.—Página 8990.

Otra de 10 de noviembre de 1941 por la que se acepta la renuncia del cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Menorca, presentada por don Juan Andréu Orfila.—Página 8990.

Órdenes de 10 de noviembre de 1941 por las que se nombran Presidentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Menorca, Chamartín de la Rosa y Torrelavega a los señores que se citan.—Pág. 8990.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES — Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Telecomunicación en los servicios de Telégrafos de la Zona española de Protectorado.—Página 8990.

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría que se relacionan.—Páginas 8991 a 8998.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Páginas 8998 y 8999.

Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se citan.—Página 8999.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 246 sobre ordenación de aceite para la campaña 1941-42.—Páginas 8999 a 9001.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—(Sección primera.—Concesión y Construcción).—Adjudicando definitivamente las obras de Superestructura del trozo primero del ferrocarril de Zamora a La Coruña.—Páginas 9001 y 9002.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Huesca.—Anuncio de convocatoria para cubrir vacantes de Peones Camineros de esta provincia.—Página 9002.

Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.—Anuncio de convocatoria para cubrir vacantes de Peones Camineros de esta provincia.—Págs. 9002 y 9003.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.—Anunciando concurso para proveer veinticuatro vacantes de Peón Caminero en esta provincia.—Páginas 9003 y 9004.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz.—Anunciando convocatoria para cubrir 24 plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Peones Camineros.—Página 9004.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4215 a 4228.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 14 de noviembre de 1941 por las que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las Fiscalías Provinciales de Tasas de Albacete y Palencia, los señores que se mencionan.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia se ha servido dis-

poner que don Miguel Fernández Carcelén, Teniente Jurídico, con destino en la Auditoría de Albacete, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Albacete, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1941. P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. —

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de sep-

tiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia se ha servido disponer que don Gumersindo de la Lastra Acevedo, Auxiliar en el Instituto Nacional de Previsión, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Palencia, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1941. P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. —

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Ascensos

ORDEN de 13 de noviembre de 1941 por la que se promueve al empleo de Teniente Coronel al Comandante don Julián Cabeza Gómez.

Se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de Teniente Coronel, con antigüedad de 8 de noviembre actual, en vacante producida por el retiro del Teniente Coronel don Ricardo Caballé Pabolleta, al Comandante don Julián Cabeza Gómez, con destino actualmente en las fuerzas de Policía Armada y Tráfico, quedando en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.

VARELA

Disponibles

ORDEN de 12 de noviembre de 1941 por la que pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos el Sargento de Infantería don Antonio Barrios Pérez.

Pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos el Sargento de Infantería don Antonio Barrios Pérez, que cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por causar baja en la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, con efectos administrativos a partir del día primero del presente mes.

Madrid, 12 de noviembre de 1941.

VARELA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de octubre de 1941 por la que se regula la pérdida de puestos que deben sufrir por postergación los funcionarios de la Sección Técnico-Auxiliar.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 4 de abril de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el número de puestos de Escalafón que deben perder los funcionarios de la Sección Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a quienes proceda aplicarles la sanción de poster-

gación para el ascenso, por haberles sido impuesta en la resolución de sus respectivos expedientes de depuración, sustanciados conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 y disposiciones complementarias, sea el que a continuación se expresa:

Funcionarios pertenecientes a la categoría de Jefes de Prisión de Partido con sueldo anual de 6.000 pesetas, con anterioridad al día 1 de julio de 1941, trece puestos por cada año de postergación.

Funcionarios pertenecientes a la categoría de Oficiales, con sueldo anual de 5.500 pesetas con anterioridad al día 1 de julio de 1941, veintitres puestos por cada año de postergación.

Funcionarios pertenecientes a la categoría de Oficiales, con sueldo anual de 5.000 pesetas con anterioridad al día 1 de julio de 1941, treinta y siete puestos por cada año de postergación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 11 de noviembre de 1941 por las que se nombran Oficiales de Sala a los señores que se mencionan Aspirantes al Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencias Territoriales.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de octubre de 1933 y en las normas del concurso anunciado para su provisión.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de Sala vacante en esa Audiencia a don Angel Serrano AVECILLA, Aspirante al Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencias Territoriales, cuya designación tendrá carácter provisional hasta tanto no sea depurado el mencionado Aspirante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de octubre de 1933 y en las normas del concurso anunciado para su provisión.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de Sala vacante en esa Audiencia a don Miguel Santodomingo Díaz, Aspirante al Cuerpo

de Oficiales de Sala de Audiencias Territoriales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de octubre de 1933 y en las normas del concurso anunciado para su provisión.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de Sala vacante en esa Audiencia a don Luis Delgado Orbaneja, Aspirante al Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencias Territoriales, cuya designación tendrá carácter provisional hasta tanto no sea depurado el mencionado Aspirante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de octubre de 1933 y en las normas del concurso anunciado para su provisión.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de Sala vacante en esa Audiencia a don Manuel de la Cruz Presa, Aspirante al Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencias Territoriales, cuya designación tendrá carácter provisional hasta tanto no sea depurado el mencionado Aspirante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de octubre de 1933 y en las normas del concurso anunciado para su provisión.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de Sala vacante en esa Audiencia a don Angel Luis de la Herrán y de las Pozas, Aspirante al Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencias Territoriales, cuya designación tendrá carácter provisional hasta tanto no sea depurado el mencionado Aspirante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de octubre de 1933 y en las normas del concurso anunciado para su provisión

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de Sala vacante en esa Audiencia a don José Fonsare Aytes, Aspirante al Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencias Territoriales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de octubre de 1933 y en las normas del concurso anunciado para su provisión.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de Sala vacante en esa Audiencia a don Ramón Zoido Gallardo, Aspirante al Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencias Territoriales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Tenerife.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de octubre de 1933 y en las normas del concurso anunciado para su provisión.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de Sala vacante en esa Audiencia a don Daniel Maestre Díaz, Aspirante al Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencias Territoriales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de noviembre de 1941 por la que se nombran Patrones Guardapescas de segunda clase (primera Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca a los concursantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Como resolución al concurso para cubrir las seis plazas vacantes de Patrones Guardapescas de segunda clase, convocado por Orden ministerial de 28 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 102), y de conformidad con la propuesta efectuada por el Tribunal calificador del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Patrones Guardapescas de segunda clase (primera Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto de esa Dirección General, a los individuos siguientes:

- 1.—D. Indalecio Martínez Martínez.
- 2.—D. Juan Jerez García.
- 3.—D. Bernardino Camiño Cousillas.
- 4.—D. Alfonso Cruz Saleta.
- 5.—D. Manuel Neira Pombo.
- 6.—D. Cándido Osa Goicoechea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1941

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de noviembre de 1941 por la que se dictan normas para dar aplicación adecuada a los fondos reunidos por el Sindicato Nacional del Espectáculo para protección y estímulo de la producción cinematográfica nacional.

Ilmo. Sr.: Al objeto de dar aplicación adecuada a los fondos reunidos por el Sindicato Nacional del Espectáculo, para protección y estímulo de la producción cinematográfica nacional, y estudiada por esta Secretaría General Técnica la propuesta que a tal fin presenta el Sindicato Nacional del Espectáculo, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se instituye el crédito cinematográfico nacional a través del Sindicato Nacional del Espectáculo, cuyo funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

a) Todo productor español de películas que desee acogerse a los beneficios que otorga el Crédito Cinematográfico deberá presentar al Sindicato

Nacional del Espectáculo el guión de la película que aspire a realizar, presupuesto total de la misma, plan financiero de la operación, relación del personal artístico y técnico que haya de intervenir y todos aquellos datos de carácter complementario que se estimen procedentes.

b) Del estudio de estos elementos por el Sindicato se deducirá la aprobación o denegación de un préstamo que podrá ascender hasta el 40 por 100 del presupuesto total proyectado.

c) Una vez concedido el préstamo, se hará éste efectivo satisfaciendo el Sindicato semanalmente el porcentaje correspondiente a los pagos que deba efectuar el productor, contra presentación de los comprobantes de pago de dicho periodo semanal, debiendo estos pagos ajustarse en todo lo posible al plan de trabajo y presupuesto previsto.

d) La reversión del préstamo al Sindicato tendrá comienzo desde la explotación de la película, correspondiendo al Sindicato percibir en todas las liquidaciones mensuales el porcentaje concedido hasta la extinción y cancelación total del préstamo.

Artículo segundo. Por el Sindicato Nacional del Espectáculo, y previas las formalidades del caso, se concederá durante el mes de junio los siguientes premios a las mejores películas de producción nacional.

a) Dos premios de 400.000 pesetas y cuatro premios de 250.000 pesetas para las películas de largo metraje, cuatro premios de 25.000 pesetas para las películas de complemento.

b) La Entidad productora que obtenga uno de estos premios distribuirá el 20 por 100 de su cuantía entre los técnicos y artistas que, a juicio del Sindicato Nacional, se hayan hecho a ello acreedores, por su contribución al éxito artístico de la película.

Artículo tercero. El Sindicato Nacional del Espectáculo abrirá un concurso de guiones con arreglo a las siguientes bases:

a) Podrán concurrir al concurso de guiones, con uno o más originales, todos los españoles que así lo deseen y los hispano-americanos con residencia en España.

b) Los originales se presentarán escritos a máquina en doble espacio, tamaño folio y en sobre cerrado, con el título y nombre del autor, debiendo enviarse con tres copias firmadas.

c) El plazo de presentación de guiones expirará el 31 de diciembre de 1941.

d) Los premios a conceder serán cinco de 50.000 pesetas cada uno.

e) Los guiones premiados pasarán a ser propiedad del Sindicato por renuncia de sus autores a todo derecho sobre los mismos.

f) Los cinco guiones premiados se-

rán facilitados, para su lectura, a las casas productoras que lo soliciten, las que deberán hacerlo en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que les sean entregadas, y presentar las propuestas al Sindicato para su realización.

g) Estudiadas las proposiciones de las Entidades productoras por el Sindicato Nacional del Espectáculo, éste cederá sus derechos de propiedad sobre cada uno de los guiones a la Entidad o Entidades que mayores garantías de buena ejecución ofrezcan, para la más acertada realización.

Artículo cuarto. El Sindicato Nacional del Espectáculo establecerá diez becas para perfeccionamiento de técnica cinematográfica en cada una de las siguientes especialidades, direcciones, operaciones, laboratorios, montaje, sonido, maquillaje, efectos especiales, películas culturales, noticiarios y organización de la producción.

La concesión de estas becas se efectuará con arreglo a las siguientes bases:

a) Estarán dotadas con una cantidad mensual equivalente a cinco mil pesetas de moneda española, más los gastos de viaje.

b) La duración será por seis meses, durante los cuales los becarios residirán en el punto que se les designe y en armonía con las especialidades en aquellas naciones europeas más adelantadas en la técnica cinematográfica.

c) Podrán aspirar a estas becas todos los españoles afectos al Glorioso Movimiento Nacional que con anterioridad a la publicación de esta convocatoria hayan realizado trabajos cinematográficos de mayor o menor importancia y que demuestren una aptitud, conocimientos específicos y probable capacidad para la especialidad.

d) Las solicitudes habrán de presentarse en el Sindicato Nacional del Espectáculo dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de la convocatoria, pudiendo aducir en ella cuantos méritos crean poseer y los títulos o documentos que acrediten estar comprendidos en las condiciones de la base anterior.

e) El Sindicato Nacional del Espectáculo procurará facilitar a los becarios la asistencia a los centros de producción más importantes de la nación donde radiquen.

f) Los beneficiarios de becas quedarán obligados a enviar mensualmente al Sindicato Nacional del Espectáculo información relacionada sobre las actividades que desenvuelvan.

g) El Sindicato Nacional del Espectáculo vigilará la asiduidad y aprovechamiento de los becarios retirando la pensión a los que fallen a la disposición anterior o no demuestren ser dignos del beneficio por comportamiento moral o profesional.

h) Ultimado el plazo de disfrute de la beca presentarán a su regreso una memoria lo más amplia posible de los trabajos realizados.

i) Si de la memoria presentada e información realizada por el Sindicato Nacional del Espectáculo se deduce que los becarios han realizado su período de estudio y perfeccionamiento con singular provecho, el Sindicato Nacional del Espectáculo extenderá diplomas acreditativos de dichos extremos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1941.

CARCELLER SEGURA

Imos. Sres. Subsecretario de Industria, Comercio y Secretario General Técnico.

ORDEN de 11 de noviembre de 1941 por la que se declara obligatorio para comerciantes mayoristas, detallistas y mixtos, el uso y posesión de la «Tarjeta de Comprador», establecida por el Sindicato Nacional Textil

Ilmo. Sr.: La necesidad de regularizar el mercado textil, evitando la intromisión de elementos extraños al mismo, que, sin tener la condición de comerciantes y valiéndose de medios ilegales, consiguen el libramiento de mercancías que revenden a precios abusivos, con el consiguiente perjuicio para el público y el comercio establecido, aconseja la adopción de medidas que permitan normalizar la distribución en el comercio textil.

Asimismo urge poner término al hecho perfectamente comprobado de que paralelamente a la escasez de manufacturas en pieza, observada en el comercio a por menor y detall, existe una oferta de artículos confeccionados, situación ésta que debe ser subsanada, estableciendo un criterio limitativo impuesto por las necesidades de la economía nacional, ya que, aparte de carecer notablemente el consumo, produce grave perjuicio a las clases modestas que se ven imposibilitadas de poder continuar confeccionándose por sí mismas las prendas necesarias para las atenciones familiares.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Sindicato Nacional Textil y previo informe de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, vengo en disponer:

Artículo primero. Se declara obligatorio para comerciantes mayoristas, detallistas y mixtos el uso y posesión de la «Tarjeta de Comprador» establecida por el Sindicato Nacional Textil.

Artículo segundo. Ningún fabricante ni mayorista podrá vender a comerciantes mayoristas o detallistas que carezcan de la mencionada Tarjeta, siendo obligatorio en las transacciones que se efectúen el que en las facturas y

recibos conste el número de la que cada uno de los comerciantes compradores posea.

Artículo tercero. Para los vendedores clasificados en la Tarifa 1.ª, Sección 3.ª, Clase 3.ª (pequeña industria de ejercicio fijo), que satisfacen al Fisco una cuota irreducible o patente, según la Contribución industrial y de Comercio, se estudiará por el Sindicato Nacional Textil el modo de facilitarles una «Tarjeta de Comprador» que les habilite únicamente para proveerse en los comerciantes mayoristas y con las debidas restricciones para que dicho comercio no exceda del que puede considerarse normal en tal clase de vendedores.

Artículo cuarto. Se establece asimismo, con carácter obligatorio para todo el ramo de la confección, el uso de la «Tarjeta de Comprador», a cuyo efecto los confeccionistas se clasificarán en fabricantes confeccionistas, confeccionistas detallistas, confeccionistas mayoristas y confeccionistas pieceros, debiendo fijarse por el Sindicato Nacional Textil la definición o concepto que permita la debida separación y distinción de cada una de estas categorías.

Artículo quinto. La «Tarjeta de Comprador», cuya obligatoriedad se establece en el artículo anterior, se distinguirá de la determinada en el artículo primero, llevando en forma distintiva el título de «confeccionista», la que se acomodará a las características especiales que ésta requiera. Esta Tarjeta será de Comprador para los confeccionistas mayoristas y detallistas y de Usuario para los fabricantes confeccionistas y pieceros.

Por el Sindicato Nacional Textil se procederá, en el más breve plazo, a la reglamentación para el uso de dicha Tarjeta, en cuyo momento, sin su posesión, no se podrá en manera alguna comprar a fabricantes ni mayoristas.

Artículo sexto. Por el Sindicato Nacional Textil se procederá a la formación del censo de los confeccionistas de toda España, con arreglo a la clasificación antes mencionada.

Artículo séptimo. El Sindicato Nacional Textil someterá a la aprobación de la Secretaría General Técnica de este Ministerio la posibilidad de fijar una cifra global de los tejidos que hubieran de destinarse a la confección y modo de distribuirlos equitativamente, al objeto de mantener el equilibrio que debe existir entre la producción total textil, las cantidades que se ofrezcan al mercado como manufacturas en pieza y las que se vendan como prendas confeccionadas, y en tanto se procede por el Sindicato Nacional Textil a tal propuesta, no autorizará éste la entrega global para la industria de la confección de cantidades superiores al 50 por 100 de la producción

actual de los tejidos correspondientes.

Artículo octavo. Únicamente serán reconocidas, a los efectos de concesión de la «Tarjeta de Comprador» que se establece en el artículo quinto de la presente disposición, la de aquellas Empresas que dedicadas a la confección se encuentran en debida regla a todos los efectos de orden legal.

Por el Sindicato Nacional Textil se procederá a una estricta revisión de las industrias de confección actualmente existentes, a los efectos que anteriormente se determinan, procediendo a la extensión de la «Tarjeta de Comprador» en su caso, de manera que sean distinguidas las de las Empresas existentes antes de julio de 1936, con la modalidad de confeccionistas, proponiendo a este Departamento los porcentajes globales de suministro de tejidos que pudieran asignarseles.

Artículo noveno. La Dirección General de Industria de este Ministerio adoptará las medidas oportunas para que por las respectivas Delegaciones Provinciales de Industria se establezca la máxima restricción sobre petición de autorizaciones de nuevos establecimientos que se hayan de dedicar a la confección.

Artículo décimo. El Sindicato Nacional Textil someterá a la aprobación de este Ministerio la reglamentación que hubiera de ser establecida, a tenor de lo dispuesto en la presente disposición.

Artículo undécimo. Se autoriza a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para dictar las órdenes complementarias a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo duodécimo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario General Técnico de este Ministerio.

ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se aclaran algunos extremos de la convocatoria de oposiciones para cubrir plazas vacantes de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de agosto último.

Ilmo. Sr.: En previsión de posibles dudas que pudieran surgir acerca de alguno de los extremos de la convocatoria de oposiciones para cubrir plazas vacantes de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento, publicada en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO de fecha 23 de agosto último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las opositoras que cumplan los diecisiete años de edad con posterioridad al día 30 del corriente mes hasta el en que terminen los ejercicios de oposición, vienen obligadas a presentar ante el Tribunal calificador el certificado de haber solicitado el cumplimiento del Servicio Social de la Mujer o el de la exención del mismo, bien entendido que en el primer caso no podrán tomar posesión de su destino aquellas que fueren aprobadas en tanto no hayan cumplido por entero dicho Servicio, a cuyo efecto se les prorrogará el plazo posesorio por el tiempo que sea necesario para dar lugar al referido cumplimiento, reservándoseles el lugar que en el Escalafón les corresponda como consecuencia de la puntuación obtenida ante el Tribunal calificador.

2.º Los opositores que obtengan en el segundo ejercicio calificación inferior a cinco puntos no podrán tomar parte en el tercero, y aquéllos que en éste no alcancen una calificación mínima de cinco puntos se considerarán también como eliminados de la oposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1941.—
P. D. Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de octubre de 1941 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de extinguir, de este Departamento, don Justo Navarro Segura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Justo Navarro Segura, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, así como el informe favorable de su Jefe inmediato, y el certificado médico que acompaña, en suplica de que se le conceda un mes de licencia, por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia, por enfermedad, al citado funcionario, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1941.—
P. D., A. Rodríguez Gimeno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de octubre de 1941 (rectificada) por la que se ascienden, por corrida de escalas, a los Profesores numerarios de Mecanografía y Taquigrafía que se mencionan.

Habiéndose observado errores en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 del mismo mes, este Ministerio ha resuelto se inserte de nuevo, debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los preceptos de la Ley de 3 del pasado septiembre, que concreta las dotaciones del Profesorado de Mecanografía y Taquigrafía de los Institutos,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en sus cargos, con la antigüedad y efectos económicos de primero de enero del corriente año, a don Eugenio Hernández de la Rosa, Profesor del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas; a don Jerónimo Roldán Yanguas, del de Toledo, y a don Angel Oñate Martínez, del de Castellón de la Plana, ambos con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales, concretándose en la certificación de posesión el concepto por el que los interesados optan para el cobro de la remuneración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 30 de octubre de 1941 por la que se aprueba el presupuesto de gastos de conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife durante el cuarto trimestre. Importante 19.000 pesetas.

Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto Director de La Alhambra y Generalife (Granada), don Francisco Prieto Moreno, de los gastos de conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines

del Generalife durante el cuarto trimestre del corriente año, importan- te 19.000 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de Oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que dicho gasto es indispensable para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas de las corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo quinto del Real Decreto de 23 de abril de 1915, y que la realización del servicio por lo que a su cuantía se refiere se halla comprendida en la excepción señalada en el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 15 de octubre actual y que la Delegación en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 18 del citado mes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado presupuesto por su importe de 19.000 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el Capítulo tercero, Artículo séptimo, Grupo primero, Concepto segundo del vigente presupuesto, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del administrador del Monumento, don Joaquín Torrente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de octubre de 1941 por la que se aprueba el presupuesto de gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra, durante el cuarto trimestre del corriente año, importante 28.500 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto Director de la Alhambra y Generalife de Granada, don Francisco Prieto Moreno, de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra durante el cuarto trimestre del corriente año, importante 28.500 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jar-

dines y alamedas, material detallado; Considerando que es indispensable dicho gasto para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 23 de abril de 1915, y que la realización del servicio por lo que a su plantilla se refiere se halla comprendida en la excepción señalada en el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 15 de octubre actual y que la Delegación en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 18 del citado mes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado presupuesto por su importe de pesetas 28.500, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo primero, concepto segundo del presupuesto vigente autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del Monumento don Joaquín Torrente Frías.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de octubre de 1941 por la que se nombra Vicesecretario del Instituto «Luis Vives», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don José Mindan Manero.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas en el artículo transitorio de la Ley de febrero de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vicesecretario del Instituto «Luis Vives», que forma parte del Patronato «Raimundo Lullio», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don José Mindan Manero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de instalación de la calefacción y obras complementarias en la Biblioteca Nacional de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de la calefacción y obras complementarias en la Biblioteca Nacional de Madrid, redactado por el Arquitecto señor Moya, e importante, por el sistema de administración, las cantidades de: 238.652,58 pesetas, 7.756,20 pesetas por formación de proyecto; por ejecución material; 7.756,20 pesetas, por dirección facultativa; 60 por 100 de dicha cantidad para honorarios de Aparejador, 4.653,72 pesetas, y 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, 596,63 pesetas, que hacen un total de 259.415,23 pesetas;

Resultando que pasado el mencionado proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles de este Departamento, es plenamente favorable respecto a los detalles técnicos del proyecto, precios, etc., incliniéndose la Junta a aconsejar el sistema de administración para la realización de las obras, por considerarlo más conveniente a los intereses del Estado;

Considerando que la necesidad y urgencia de las repetidas obras quedan demostradas por las razones contenidas en la Memoria del proyecto y hechas suyas por la Junta facultativa en su informe;

Considerando que el Decreto de 22 de octubre de 1936 autoriza la ejecución de las obras proyectadas por el sistema de administración;

Considerando que en el Capítulo 3.º, Artículo 5.º, Grupo 5.º, Concepto 8.º, número 5 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, existe consignación suficiente para el gasto previsto, siempre que las obras se realicen por el sistema de administración, de acuerdo con el informe de la Junta facultativa, por ser su presupuesto inferior al de contrata;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de julio de 1941 y la Intervención general de la Administración del Estado lo informó favorablemente en 19 de julio del mismo año, si bien aconsejaba en su dictamen debía recabarse ofertas de casas productoras, para la instalación del servicio de que se trata, y no habiéndose presentado ninguna dentro del plazo reglamentario.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación definitiva del proyecto por el sistema de administración, sin perjuicio de que, al ejecutarse el mismo por el facultativo correspondiente, se recaben de nuevo las ofertas aludidas en su informe por la Intervención general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1941

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos, Bibliotecas y Museos.

ORDEN de 5 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el expediente de oposiciones para la provisión de Cátedras de Lengua y Literatura Españolas de los Institutos de Enseñanza Media, por turno restringido, y nombrando Catedráticos a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones a Cátedras de Lengua y Literatura Españolas de los Institutos de Enseñanza Media, por turno restringido, según convocatoria hecha por Orden ministerial de 10 de marzo de 1941; y,

Resultando que, publicada la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 19 de marzo del año actual, acudieron, en solicitud de tomar parte en los ejercicios de oposición, dentro del plazo señalado, los aspirantes que se relacionan en las listas provisionales, mandadas publicar por Orden de 16 de mayo último;

Resultando que, transcurrido el plazo para reclamaciones y rectificación de deficiencias, fueron admitidos definitivamente a la oposición los señores aspirantes que aparecen en las listas mandadas publicar por Orden de 16 de junio último;

Resultando que, designado el Tribunal correspondiente, y constituido éste el día 25 de junio del año actual, dieron comienzo los ejercicios el día 26 de septiembre a las tres y media de la tarde;

Resultando que, durante la práctica de los ejercicios de oposición, no se presentó reclamación alguna, a tenor del artículo 21 del Decreto de 4 de septiembre de 1931;

Resultando que, terminados los ejercicios, eligieron plaza los señores opositores aprobados.

Vistos el Decreto de 4 de septiembre de 1931 y la Orden ministerial de 10 de marzo de 1941;

Considerando que las oposiciones se ajustaron a lo dispuesto en las normas legales mencionadas;

Considerando que, ni contra la celebración de los ejercicios ni contra la propuesta de los opositores respectivos que obtuvieron aprobación, se formularon reclamaciones en tiempo y forma;

Considerando que, por las razones

expuestas, procede la aprobación del expediente y el nombramiento de los opositores propuestos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de oposiciones para la provisión de Cátedras de Lengua y Literatura Españolas de los Institutos de Enseñanza Media, por turno restringido, según convocatoria de 10 de marzo de 1941.

2.º Nombrar, en virtud de oposición, Catedráticos de Lengua y Literatura Españolas de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan a los señores siguientes;

Número 1: Dñ Carlos Calatayud Gil, para el Instituto de Cuenca.

Número 2: Doña Elena Villamana Peco, para el de Ceuta.

Número 3: Don Antonio Papell Garbí, para el de Ibiza.

Número 4: Don José María Benavente García-Fanjul, para el de Osuna.

Número 5: Don Pablo Pou Fernández, para el de La Laguna.

Número 6: Don Alfonso Morera Sanmartín, para el de Santa Cruz de la Palma.

Todos ellos, con el sueldo anual de seis mil pesetas y emolumentos legales, a partir de la toma de posesión y en la undécima categoría escalafonal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación del pabellón del jardín para laboratorios en la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación del pabellón del jardín para laboratorios en la Universidad de Barcelona, redactado por el Arquitecto don José Domenech, cuyo presupuesto de ejecución material importa pesetas 44.811,45, y asciende a 49.987,16 una vez adicionadas las partidas de 3.808,97, que corresponde a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de las obras en razón del 8.50 por 100; al 60 por 100 de los de dirección, 1.142,69 pesetas, que corresponden al Aparejador, y 224,05, correspondientes al 0.50 por 100 del premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1933;

Considerando que dicho proyecto es necesario para que con la adaptación que ha de llevarse a cabo puedan atenderse las necesidades de la enseñanza con carácter urgente;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 19 de octubre del corriente año y la Intervención delegada de la Administración del Estado en 30 del mismo mes y año, fiscalizó favorablemente el mismo,

Este Ministerio en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros ha dispuesto la aprobación del aludido proyecto por su presupuesto total de 49.987,16 pesetas, que se ejecute por el sistema de administración y se libre con cargo a la Agrupación décima. Concepto segundo del Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de conservación y entretenimiento en la casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de conservación y entretenimiento en la Casa de Salud de Santa Cristina, y Escuela Especial de Matronas de Madrid, formulado por el Arquitecto don Lorenzo Gallego, cuyo presupuesto de ejecución material importa 327.152,96 pesetas y asciende a 353.488,75 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 19.629,16 pesetas correspondientes a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón del 3 pr 100 al 60 por 100 de los de dirección de honorarios al Aparejador, 5.888,75 pesetas, y al 0,25 por 100 de premio del Pagador, 817,88 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el aludido proyecto en armonía con lo que previene el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1933;

Resultando que por Decreto Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el Capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911. puede por tanto, en atención a la urgencia máxima con que han de ejecutarse parte de las obras comprendidas en el proyecto de que se trata ejecu-

tarse por el sistema de administración;

Considerando que los trabajos que han de realizarse son de necesidad y apremio, tal como la consolidación del refugio que ofrece peligro para la seguridad del edificio, máxime si se tiene en cuenta la importancia de la Institución de que se trata y el constante aumento de las enfermedades que en el mismo solicitan ingreso;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón en 23 de octubre último y la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó el gasto favorablemente en 31 del mismo mes y año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de conservación, entretenimiento, reforma y ampliación de servicios en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas de Madrid, por su presupuesto total de 353.488,75 pesetas que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento, 176.744,37 pesetas en el presente año y el resto de igual cantidad de 176.744,37 pesetas con cargo al Presupuesto de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación de las cubiertas en el Palacio de Fonseca, Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago de Compostela (Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de las cubiertas en el Palacio de Fonseca, Facultad de Farmacia de Santiago de Compostela, formulado por el Arquitecto don Joaquín Vaquero, cuyo presupuesto de ejecución material importa 92.233,36 pesetas y asciende a pesetas 101.687,27 una vez adicionadas las partidas de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón del 3,75 por 100, 6.917,50 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 600 sobre los de dirección 2.075,25 pesetas y 461,16 que corresponde al 0,50 por 100 de premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones

Civiles en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el Capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad referente a subastas y concursos;

Considerando que se trata de obras que deben hacerse con urgencia y son muy necesarias para la conservación del edificio de que se trata;

Considerando que en 30 de octubre del corriente año la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que en 31 del mismo mes y año la Intervención general de la Administración del Estado ha informado favorablemente el gasto,

Este Ministerio en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su presupuesto total de 101.687,27 pesetas, que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el Concepto segundo de la Agrupación décima del Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación y modificación de algunas secciones del edificio de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación y modificación de alguna secciones del edificio de este Ministerio, redactado por el Arquitecto conservador del mismo, don Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total, importante 201.281,77 pesetas;

Resultando que dichas obras ascienden a lo siguiente: ejecución material 185.171,85 pesetas: 3,25 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto, 6.018,08 pesetas: otras 6.018,08 por dirección de obra; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 3.610,84 pesetas; y 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, 462,92 pesetas; que hacen el total antes expresado de 201.281,77 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente dicho proyecto, siempre que se desglosen las partidas correspondientes a mobiliario, como así se ha hecho;

Resultando que las obras son de ab-

soluta necesidad ya que es imprescindible que la vida del Departamento tenga un ritmo normal;

Considerando que las obras deben realizarse por administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el Capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad referente a subastas y concursos;

Considerando que en el Concepto segundo de la Agrupación décima del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento existe crédito para hacer frente a estas atenciones;

Considerando que en 30 de octubre del corriente año la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y en 31 de los mismos la Intervención general de la Administración del Estado lo ha informado favorablemente,

Este Ministerio en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto total de 201.281,77 pesetas; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y se abonen con cargo al concepto y agrupación expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid, con un presupuesto de ejecución material importante 145.332,04 pesetas que ascienda a 157.031,27 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 4.339,96, 4.339,96, 2.615,98 y 363,33 pesetas que corresponden respectivamente al 3 por 100 (grupo 5.º, tarifa 1.ª), conforme a lo solicitado por el Arquitecto, de honorarios por formación de proyecto y dirección de obras facultativas, al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios por asistencia del Aparejador y al 0,25 por 100 de premio de pagaduría;

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en armonía con lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, este Organismo consultivo emite informe favorable a su aprobación;

Considerando que la Superioridad dispone que las obras se realicen por

el sistema de administración a pesar de su cuantía, según autoriza el Decreto de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en lo que se refiere a subastas y concursos;

Considerando que las obras son necesarias para el funcionamiento del Centro;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de octubre de 1941 y la Intervención General de la Administración del Estado ha informado favorablemente dicho gasto en 29 del mismo mes;

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 157.031,27 pesetas; que se librarán con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del presupuesto extraordinario vigente, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma en el patio y escalera principal de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en el patio y escalera principal de la Universidad de Granada, redactado por el Arquitecto don Fernando Wilhelme, con un presupuesto total de pesetas 46.780,17;

Resultando que dichas obras ascienden a lo siguiente: ejecución material, 41.936,51 pesetas; honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra (8,50 por 100 de ejecución material), 3.564,60 pesetas; 60 por 100 de dicha cantidad al Aparejador, 1.069,38 pesetas, y 0,50 por 100 de premio de pagaduría, 209,68 pesetas, que hacen el total antes expresado de 46.780,17 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente dicho proyecto;

Resultando que las obras están justificadas con objeto de que la Univer-

sidad se halle en condiciones decorosas y son urgentes;

Considerando que, por su cuantía pueden realizarse dicho trabajos por el sistema de administración;

Considerando que en 22 y 25 de octubre del corriente año la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado favorablemente dicho gasto;

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de pesetas 46.780,17; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo a la agrupación décima concepto segundo del Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de construcción de un nuevo edificio con destino al Instituto «Leonardo Torres Quevedo».

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de un nuevo edificio con destino al Instituto «Leonardo Torres Quevedo», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, redactado por el Arquitecto don Ricardo F. Vallespín;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 3.714.296,99 pesetas; 2,25 por 100 de honorarios al Arquitecto, por formación de proyecto, deducido el 27 por 100, según Decreto de 7 de junio de 1933, 61.007,33 pesetas; 2,25 por 100 de honorarios al Arquitecto, por dirección de obra, deducido el 27 por 100, según Decreto de 7 de junio de 1933 y Orden circular de 9 de julio de 1936, 61.007,33; 60 por 100 de los de dirección al Aparejador, 36.604,39; 0,25 por 100 de Pagaduría, 9.285,74 pesetas, que hacen el total de 3.882.201,78 pesetas;

Resultando que dicho proyecto fue remitido a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, conforme a lo que previene el artículo 25 del Decreto orgánico de 4 de septiem-

bre de 1908, mereció dictamen favorable del expresado Centro consultivo, haciendo algunas observaciones que han sido subsanadas por el Arquitecto autor del proyecto y, en su virtud, dicho Organismo emite nuevamente informe en el que no ve inconveniente para su aprobación;

Resultando que en la Agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, aprobado en 8 de marzo de 1941, existe crédito para atender a este servicio en la anualidad correspondiente a este año;

Considerando que las obras están plenamente justificadas, con objeto de que pueda instalarse el Centro de que se trata en local suficiente para el desarrollo de sus actividades, ya que el que ocupa actualmente no reúne las condiciones que para sus fines le son indispensables;

Considerando que el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad referente a subasta y concursos, pudiendo, por tanto, llevarse a cabo estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en 30 de octubre del corriente año la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y en 4 de noviembre la Intervención General de la Administración del Estado lo ha informado favorablemente.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de construcción del nuevo edificio con destino al Instituto «Leonardo Torres Quevedo», de Madrid, por su importe total de 3.882.201,78 pesetas; 1.000.000 con cargo a la Agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, aprobado para el año 1941, y el resto de 2.882.201,78 pesetas para el Presupuesto de 1942; que dichas obras se realicen por el sistema de administración, autorizando al Presidente de la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las mismas para que, de acuerdo con el Arquitecto don Ricardo F. Vallespín, proceda a realizar las contrataciones parciales que estime convenientes para la mejor ejecución de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de noviembre de 1941
por la que se modifican los artículos 99 y 100 del Reglamento de 29 de noviembre de 1928 de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.

Ilmo. Sr.: Los programas vigentes para las asignaturas de ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas que datan del año 1926 y la manera de comprobar la posesión de conocimientos por los preparados exigen, según viene demostrando la experiencia, ser acompasados a las necesidades impuestas por la evolución de las enseñanzas de las materias tratadas en los grupos de que consta dicho ingreso, reduciendo la extensión de algunos temas, incluyendo alguno nuevo y repartiéndolos en nuevo número de grupos que, por su mayor homogeneidad, consientan la más exacta base de calificación de los aspirantes, así como dar desde el primer momento máxima importancia a los ejercicios prácticos sin detrimento del valor concedido a las pruebas orales.

Por ello, y de acuerdo con la propuesta de la Junta de Profesores de dicha Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los artículos 99 y 100 del Reglamento de 29 de noviembre de 1928, en su apartado tercero, queden modificados a partir de la próxima convocatoria en los siguientes grupos independientes, cuyo orden de aprobación será indiferente, consistiendo dicho examen de ingreso en ejercicios prácticos fijados por los Tribunales respectivos, cuya aprobación, como ejercicios eliminatorios, precederá a la del examen oral.

GRUPO A.—Examen de conjunto de Gramática Castellana y de Geografía General y de España.

GRUPO B.—Elementos de Aritmética y Geometría plana.

GRUPO C.—Elementos de Física y Química.

GRUPO D.—Elementos de Historia Natural.

GRUPO E.—Dibujo Lineal de elementos de máquinas y motivos de construcción.

Los programas correspondientes a cada uno de estos grupos serán los que se publican a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMAS CORRESPONDIENTES A LOS GRUPOS QUE SE INDICAN

GRUPO A

Gramática Castellana

1. Importancia y utilidad del estudio de la lengua patria.—Estudios necesarios para conocer bien un idioma. — Gramática Castellana.—División.

2. Prosodia. — Fonación de la voz. Sonidos de la lengua castellana. — Clasificación de las letras vocales. — Clasificación de las consonantes. — Pronunciación: vocalización y articulación.—Letras y sus divisiones ortográficas.—Alfabeto ortográfico.

3. Sílaba. — Diptongos y triptongos.—Clasificación de las palabras por el número de sílabas.—Cantidad prosódica.—Sílabas largas y sílabas breves. Acento prosódico.—Clasificación de las palabras por la colocación del acento prosódico.—Ritmo de acento. Acento ortográfico: Reglas para su uso.

4. Figuras de prosodia: diéresis y sinéresis. — Barbarismo prosódico. — Ejemplos.

5. Análisis de prosodia. — Reglas para el mismo.

6. Analogía.—Partes de la oración. Accidentes gramaticales.—Clasificación de las partes de la oración.

diendo a sus accidentes.—Nombre sustantivo.—División: común y propio. Otras divisiones: simples, compuestos, primitivos, derivados, aumentativos, diminutivos, despectivos. — Nombres patronímicos y gentilicios.—Nombres verbales.—Nombres colectivos.

7. Accidentes gramaticales del nombre sustantivo.—Número gramatical. Formación del plural.—Ejemplos y excepciones. — Género gramatical: género masculino y género femenino. Género común de dos, género epiceno y género ambiguo.—Regla general para fijar el género de los nombres por su terminación.—Casos gramaticales y declinación.

8. Adjetivo. — División. — Calificativos y determinativos.—Adjetivos numerales y su división. Otras divisiones.—Accidentes de los adjetivos. El género neutro de los adjetivos. — Adjetivos de una y de dos terminaciones.—Ejemplos.

9. Grados de significación de los adjetivos calificativos: positivo, comparativo y superlativo. — Adjetivos comparativos sin positivo en castellano.—Adjetivos superlativos irregulares. Expresiones viciosas en relación con el uso de los grados de significación de los adjetivos calificativos.—Apócope de algunos adjetivos.

10. Artículo.—Artículos en castellano.—Formas.—Accidentes del artículo. — Pronombre. — Pronombres personales: sus accidentes.—Declinación de los pronombres «yo», «tú», «él» y «se».—Pronombres relativos.—Sus accidentes.—Sus formas interrogativas. Pronombres demostrativos y pronombres posesivos.—Sus accidentes.—Pronombres indefinidos.

11. Verbo. — Verbos transitivos y verbos intransitivos o neutros.—Verbos reflexivos y verbos recíprocos. — Accidentes del verbo y qué significa cada uno. — Tiempos fundamentales del verbo. — Tiempos simples y tiempos compuestos.

12. Tiempos del modo indicativo. Tiempos del modo potencial.—Idem del modo subjuntivo y del modo imperativo.—Tiempos del modo indefinido.—El participio y su determinación.—Participios irregulares en castellano.

13. Conjugación de los verbos castellanos.—Radical y desinencia de los verbos. — Primera conjugación.—Segunda y tercera conjugaciones.

14. Verbos irregulares. — Sus clases.—Conjugación de los verbos «acertar», «entender», «discernir». — Conjugación de los verbos «contar» y «mover».

15. Conjugación de los verbos «nacer», «agradecer», «conocer», y «lucir».—Conjugación de los verbos «conducir», «tañer», «mullir», «pedir», «reir», «ceñir», «sentir», «jugar», «huir», «dormir», «valer», «salir», «andar», «caber», «decir», «ir» y «traer».

16. Verbos auxiliares. — Su conjugación.—Particularidades que ofrece la conjugación de los verbos proinales, unpersonales y defectivos.

17. Voz activa y voz pasiva.—Conjugación de los verbos transitivos en voz pasiva.

18. Partes invariables de la oración.—El adverbio.—Diversas clases de adverbios.—Modos adverbiales. — Algunas locuciones latinas que hacen oficio de modos adverbiales.

19. Preposición. — Estudio de las castellanas.—Conjunción: su clasificación.—Modos conjugativos.—Interjección.

20. Figuras de dicción. — Clasificación.—Prótesis, epéntesis y paragoge. Aféresis, sincopa y apócope.—Metátesis.

21. Análisis de Analogía. — Reglas para el análisis de Analogía.

22. Sintaxis.—Partes en que se divide.—Juicio y oración gramatical.—Elementos principales de la oración gramatical: sujeto y predicado. — Palabras que pueden ser sujeto de la oración. — Palabras que sirven para ex-

presar el predicado en la oración.—Complemento de la oración.

23. Concordancia. — Clases de concordancia en castellano.—Concordancia del adjetivo con el sustantivo.—Ilem con los pronombres personales.—Concordancia de nominativo con el verbo.—Concordancia del verbo con dos o más sustantivos y con los pronombres de tratamiento.—Concordancia del adjetivo y del verbo con los nombres colectivos.

24. Oraciones gramaticales: simples y compuestas.—Clasificación de las simples, atendiendo a la índole del verbo.—Idem por el modo de expresión del verbo.—Oraciones elípticas.

25.—Oraciones gramaticales compuestas: coordinadas y subordinadas. Sus clases.—Ejemplos.—Síntesis de la clasificación general de las oraciones gramaticales. — El infinitivo en la oración y oficio que puede desempeñar.—Significación, oficios y equivalencias del gerundio.—El participio pasivo: sus oficios y equivalencias en la oración.—Idem en participio activo.

26. Cláusula: definición y clasificación de las cláusulas.—Ejemplos.—Reglas de puntuación en la oración y en las oraciones de una cláusula.

27. Sintaxis en el sentido de construcción.—Sintaxis regular.—Sintaxis figurada.—Principales reglas y excepciones más notables de sintaxis regular.—Figuras de sintaxis o de construcción: hipébaton, sílepsis, elipsis y pleonismo.—Ejemplos.

28. Principales vicios de dicción.—Barbarismo y casos en que se comete. Solecismo, cacofonía, anfibología, monotonía y pobreza.—Ejemplos.

29. Análisis de sintaxis: partes en que se divide.—Reglas para el análisis de las oraciones.—Idem para el análisis de la concordancia.—Idem para el análisis de los modismos.—Ordenación de la cláusula.

30. Ortografía. — Reglas generales de ortografía. — Reglas para el uso de letras mayúsculas.—Reglas para el uso de la *b, v, g, h, x e y*.—Signos de puntuación y notas auxiliares: reglas para su uso.

31. Acento ortográfico. — Reglas para su uso.—Reglas para subrayar las palabras.—Abreviaturas más usadas en castellano.—El diccionario de la Real Academia Española.

Geografía general y de España

1. Geografía: definición y división. Geografía astronómica.—Cuerpos celestes o astros.—Estrellas: su clasificación. — Constelaciones. — Zodíaco: sus constelaciones. — Nebulosas. — Via láctea.

2. Sistemas astronómicos de Tolo-

meo, Copérnico y Thycho-Brahe. — Sistema solar.—El Sol.—Los planetas. Asteroides. — Afelio y perihelio.—Satélites. — Cometas. — Estrellas fugaces.—Bóldos y aerolitos.

3. La Tierra. — Pruebas de su forma.—Horizonte.—Puntos cardinales y puntos intermedios. — Orientación: medios de orientarse.—Brújula.—Rosa náutica o de los vientos.

4. Dimensiones de la Tierra. — Sus movimientos. — Eje.—Polos.—Círculos máximos.—Círculos menores.—Su división en grados.—Ecuador, meridianos, paralelos, trópicos, círculos polares.—Longitud y latitud geográficas.—Antecos, periecos y antípodas.—Vertical: cénit y nadir.—Eclíptica.

5. Sucesión de las estaciones del año. — Solsticios. — Equinoccios. — Desigualdad de los días y las noches. Zonas: tórrida, templadas y glaciales.

6: La Luna. — Sus movimientos.—Apogeo y perigeo.—Fases de la Luna. Eclipses.

7. Globo celeste. — Globo terrestre. Esfera armilar.—Mapas: planisferio, generales, particulares.—Planos topográficos.—Otras representaciones gráficas.—Escalas.

8. Unidades de tiempo.—Día solar astronómico o natural.—Día artificial. Día civil.—Día sidéreo.—Año sidéreo. Año solar. — Año civil. — Mes lunar, solar y civil. — Semana. — Hora y sus divisiones. — La hora en el mundo.

9. Calendario.—Reforma juliana.—Reforma gregoriana y su importancia.—Otros intentos de reforma del calendario.—Calendario musulmán.

10. Cómputo eclesiástico. — Fiestas fijas y móviles.—Fiesta de Pascua de Resurrección.—Ciclo solar.—Ciclo lunar.—Aureo número.—Epacta.—Letra dominical.—Principales problemas relativos al calendario y al cómputo eclesiástico.

11. Geografía física. — El Globo terráqueo: partes de que consta.—Distribución de tierras y mares: continentes y océanos.—Configuración horizontal de las tierras: isla, islote, archipiélago, península, istmo, cabo, costa o litoral, playa, cabo, promontorio, punto, acantilado, escollo, arrecife, banco, barra.

12. Configuración vertical de las tierras.—Altitud.—Tierras altas y tierras bajas.—Altitud media de un continente.—Montaña, colina, cerro, morro, peñón. — Cimas o cumbres.—Fal-das o laderas.—Altiplanicies, mesetas, llanuras o llanos, valle.—Cordillera o cadena. — Sierra. — Divisoria, puerto, desfiladero o garganta.—Cañada, vega, huerta.—Tierras bajas: estepas, desiertos, oasis, sabanas, pampas.—Depresiones.

13. Los mares. — Distribución y ex-

tensión.—Sus profundidades relativas. Movimientos del mar: olas y mareas. Corrientes marinas principales y sus características. — Golfo, seno, bahía, ría, rada, puerto, boca, estrecho. — Astilleros y arsenal.

14. Aguas terrestres — Manantiales y sus clases.—Ríos.—Su formación y accidentes: cauce o álveo, orillas o riberas, pendiente, curso, confluencia, desembocadura.—Deltas o alfaques.—Torrentes, cataratas, cascadas.—Cuenca o región hidrográfica.—Divisoria o arista.—Aguas estancadas: lago, laguna, pantano, albufera.—Construcciones hidráulicas: canal, acequia, sifón, acueducto, etc.

15. Atmósfera. — Aire. — Generalidades sobre la circulación del aire y la humedad en el Globo.—Temperatura: sus oscilaciones en los medios sólidos, líquidos y gaseosos de la Tierra.—Clima.—Clasificación de los climas y principales características. — Principales regiones agrícolas del Globo. — Líneas isotermas, isóteras e isoujermas.

16. Meteoros. — Vientos: su clasificación.—Nombres específicos que reciben en nuestra nación.—Meteoros acuosos, luminosos y eléctricos.—Espejismo, fuegos fatuos, fuegos de San Telmo, aurora boreal, etc.

17.—Geografía política.—Definición. Unidad de la especie humana. — El hombre y sus razas.—Criollos, mulattos, mestizos y zambos.—Familia, tribu, pueblo, nación.—La Sociedad organizada.—La civilización cristiana.

18. Idiomas o lenguas. — Distribución de las lenguas monosilábicas, de las aglutinantes y de las de flexión.—Idiomas de mayor extensión.—Importancia de la lengua castellana.

19. Gobierno. — Soberanía. — Poderes públicos.—Formas de gobierno. Constitución.—Metrópoli, colonias y capitalidad.

20. Las religiones en el mundo.—Breve noticia de las principales y de su distribución.

21. Geografía económica. — Su objeto.—Riquezas naturales de la atmósfera, del mar, de la tierra y de los ríos.—Las materias primas.—Enumeración de las principales riquezas del reino mineral.—Idem del reino vegetal.—Idem del animal.—Distintas maneras de beneficiar unas y otras: agricultura, industria y comercio. — Referencias generales en las cinco partes del mundo.

22. Vías de comunicación.—Correos, telégrafos, teléfonos.—Cables submarinos.—Comunicaciones inalámbricas.

23. Geografía estadística.—Principales objetos de la geografía estadística.—Relación de ésta con la Geografía económica.—Estadísticas mundia-

les; nacionales, etc.—Estadísticas anuales.—Estadísticas de Aduanas.—El Instituto Geográfico y Estadístico.

24. Población: absoluta y relativa. Población total de cada una de las cinco partes del mundo.—Extensión superficial de las mismas.—Relaciones que pueden deducirse.

25. Enumeración de las principales vías de comunicación intercontinental.—Resumen de los descubrimientos geográficos más importantes.

26. Europa: caracteres físicos. límites, extensión, mares, cabos, golfos, estrechos, islas, archipiélagos, penínsulas, istmos, orografía, hidrografía, climas, etc.—Estudio geográfico particular de cada uno de los países de esta parte del mundo, con especial indicación de su producción agrícola, su industria y su comercio.

27. Asia: Servirá de norma el desarrollo del anterior tema relativo a Europa.

28. Africa: Servirá de norma el precedente tema relativo a Europa.

29. América: Servirá de norma el precedente tema relativo a Europa.

30. Oceanía: Servirá de norma el precedente tema relativo a Europa.

31. Geografía especial de España. Configuración de la península Ibérica. España: límites, extensión, litoral, mares, golfos, estrechos, islas españolas, cabos.—Orografía: descripción de los sistemas orográficos, mesetas, llanuras.

32. Hidrografía.—Vertientes marítimas.—Arista hidrográfica general.—Estudio de los ríos de la cuenca del Ebro y de los restantes ríos que vierten al Mediterráneo.—Ríos de la vertiente del Cantábrico.

33. Vertiente del Atlántico: estudio de los ríos de las cuencas del Miño, del Duero y del Tago.

34. Vertiente del Atlántico: estudio de los ríos de las cuencas del Guadiana y del Guadalquivir.—Lagunas españolas.

35. Somera descripción de las principales instalaciones de regadío en España.

36. División administrativa actual: en provincias, con referencia a los antiguos reinos españoles, y enumeración de las capitales y de los pueblos más importantes.

37. División judicial de la nación.

38. División universitaria: sus distritos.—Centros de primera, de segunda enseñanza, de enseñanza superior, de enseñanza profesional y Centros de enseñanzas especiales.—La enseñanza militar y naval.—La enseñanza eclesiástica.—Centros españoles de enseñanza en el extranjero.

39. División militar de España.—

División marítima.—División eclesiástica.

40. Accidentes geográficos de Castilla la Nueva.

41. Accidentes geográficos de Extremadura.

42. Accidentes geográficos de Cataluña.

43. Accidentes geográficos de los antiguos reinos de Valencia y Murcia.

44. Accidentes geográficos de Aragón.

45. Accidentes geográficos de Navarra y provincias Vascongadas.

46. Accidentes geográficos de los antiguos reinos de León, de Galicia y del principado de Asturias.

47. Accidentes geográficos de Castilla la Vieja.

48. Accidentes geográficos de Andalucía.

49. Accidentes geográficos de Baleares y de las provincias canarias.

50. Descripción geográfica de los territorios españoles en Africa.

51. Geografía económica de España.—La agricultura en relación con lo variado de las regiones españolas. Regiones agrícolas y zonas principales que ocupan.

52. Enumeración de las principales zonas cerealistas del secano español y de los cultivos de maíz y de arroz.—Provincias olivareras de España e importancia de este cultivo.—Principales vinos españoles, indicando las zonas en que se producen.

53. Indicación de las regiones frutícolas de España, tanto de frutas frescas como de frutos secos.—Idem de las principales leguminosas, tubérculos, raíces y bulbos.—Idem de hortalizas.

54. Zonas de producción de plantas azucareras, textiles, aromáticas, tintoreras, etc.—Distribución de las praderas naturales y de los bosques en el territorio español.

55. Regiones en que sobresale la producción del ganado lanar.—Idem del vacuno.—Idem de porcino.—Idem del caballo, asnal y mular.—Idem del ganado cabrío.—Principales zonas sericícolas y apícolas.—La pesca de agua salada y de agua dulce en nuestra nación.

56. Industria: Situación de los principales yacimientos nacionales de plomo, plata, hierro, hulla, cobre, mercurio, cinc, manganeso, estaño, tungsteno, sal común y potasa.—Idem de fosfatos.

57. Zonas metalúrgicas españolas. Centros de la industria textil, de curtidos, de papel de tabaco, de conservas, de cerámica, de cristalería, chaminería, lácteas, perfumería, etc.

58. Comercio: Vías de comunica-

ción y sus clases.—Líneas de ferrocarriles y sus principales ramales.

59. Carreteras de primer orden de nuestro territorio.—Ríos navegables y canales de navegación.—Navegación marítima: internacional y de cabotaje.—Nuestras relaciones con la América española.—Líneas aéreas.

60. Servicio de Correos.—Telégrafo, teléfonos y radiofusión en España.

La primera parte del ejercicio práctico correspondiente a este grupo se verificará escribiendo al dictado uno o varios párrafos elegidos por el Tribunal, realizando el análisis gramatical de los mismos.

La segunda parte, o sea, la correspondiente a Geografía, podrá consistir en determinar sobre mapas mudos, que facilitará el Tribunal, las principales capitales del que se designe, así como los ríos, montes y demás accidentes geográficos.

GRUPO B

Aritmética

1. Magnitud: sus clases.—Cantidad: su división.—Unidad.—Número.—Distintas denominaciones de los números.—Cálculo.—Matemáticas: su división.—Aritmética.

2. Concepto de la numeración: sus clases.—Sistemas de numeración.—Base de un sistema.

3. Suerte natural de los números: sus límites y representación gráfica de la misma.

4. Sistema decimal.—Principio fundamental.—Nomenclatura y artificio de la numeración hablada.—Signos y artificios de la numeración escrita.

5. Unidades y colecciones de unidades de los diversos órdenes.—Valores absoluto y relativo de las cifras.—Lectura y escritura de los números: reglas.

6. Numeración romana.—Cifras.—Reglas para la lectura y escritura de los números romanos.

7. Nomenclatura matemática y signos que se emplean en la Aritmética.—Igualdad.—Desigualdad. Término. Coeficiente.—Fórmula.—Datos.—Incógnita.—Expresión, monomio, polinomio, grado de una expresión.—Ordenar una expresión.—Valor numérico.—Expresiones equivalentes.—Términos semejantes.

8. Operaciones con los números naturales.—Primera operación fundamental.—Adición.—Definiciones.—Procedimiento elemental.—Casos.—Alteraciones que sufre la suma según las que experimentan los sumandos.—Teorema de adición de una suma.—Prueba de la suma.

9. Substracción.—Definiciones.—Procedimiento elemental.—Casos.—Al-

teraciones que sufre el resultado según las que experimentan los datos.—Prueba.—Teorema de la substracción de una suma.—Teorema de la substracción de una diferencia.—Resta de términos de forma implícita

10. Complemento aritmético.—Definición.—Aplicación del complemento aritmético.—Inversa de una operación. Definición.—La substracción como inversa de la adición.

11. Primera ampliación del campo numérico.—Números negativos.—Límites superior e inferior de los números negativos.—Representación gráfica de la serie natural ampliada.—Valor absoluto de un número positivo o negativo.—Valor de los números negativos con relación a la unidad.—Suma de números negativos.—Adición de números de igual valor absoluto y distinto signo o números opuestos.

12. Adición y substracción en la serie natural ampliada.—Suma o resta de números.—Suma o resta de números negativos.—Número mayor o menor que otro.—Supresión de paréntesis en una suma indicada.

13. Segunda operación fundamental: Multiplicación.—Consecuencias que se deducen de la definición.—Regla de los signos.—Procedimiento elemental.—Casos.—Casos particulares.—Regla conmutativa: condición para que se verifique.

14. Prueba.—Alteraciones que experimenta el producto como consecuencia de las que puedan sufrir los factores.—Múltiplo y submúltiplo de un número.—Equimúltiplos.

15. Multiplicación de una suma o diferencia por un número.—Idem de un producto.—Idem de dos sumas o diferencias.—Número de términos de un producto.

16. Inversa de la multiplicación.—División.—Definiciones.—Procedimiento elemental.—División exacta e inexacta.—Determinación de las unidades más elevadas del cociente.—Casos de la división.—Principios en que se funda el caso general.—Abreviaciones de la división en casos particulares.—Prueba.—División por exceso.—Relación entre los elementos de una división.—Alteraciones que experimenta el cociente y el resto como consecuencia de las que puedan sufrir los términos.—Regla de los signos en la división.—División de una suma o diferencia por un número.—División de un producto por un número.—División de dos números o diferencias.

17. Potencias en general.—Definiciones.—Consecuencias.—Cuadrado de un número.—Teoremas referentes al cuadrado.—Raíces.—Raíz cuadrada de un número.—Extracción de la raíz cuadrada de un número en menos de una unidad.—Principios en que se funda y regla.

18. Divisibilidad.—Teoremas en que se funda.—Condición general de divisibilidad.—Aplicaciones a los módulos 2, 3, 5, 9 y 11.—Aplicación de esta teoría a la comprobación de las operaciones, especialmente por el empleo de los módulos 9 y 11.

19. Números primos.—Definiciones. Propiedades.—Descomposición de un número en factores primos.—Posibilidad de realizarla.—Forma que afecta todo número descompuesto en factores primos.—Procedimiento de investigación de los factores primos de un número.—Aplicaciones.—Divisibilidad por descomposición.—Divisores de un número.

20. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos o más números.—Definiciones y consecuencias que de ellos se derivan.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo por descomposición de los números en factores simples.—Propiedades más importantes del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo de dos o más números.

21. Números fraccionarios.—Fracciones ordinarias.—Definiciones.—Numeración.—Nomenclatura y escritura de las fracciones ordinarias.—Fracciones inversas y expresiones fraccionarias.—Propiedades fundamentales de las fracciones.—Concepto operativo de la fracción y sus consecuencias.—Simplificación de fracciones.—Reducción de fracciones a un común y al mínimo común denominador.

22. Fracciones decimales.—Definiciones.—Unidades de los diversos órdenes. Representación bajo la forma de números decimales.—Lectura y escritura de los números decimales.—Propiedades de las fracciones decimales.

23. Paso de la forma ordinaria a la decimal.—Conversión de una fracción en otra de denominador dado.—Definición.—Condición necesaria y suficiente.—Evaluación de una fracción o de un cociente en menos de una unidad. fraccionaria o decimal dada.—Valor aproximado de un número.—Definición del error absoluto y relativo de un número aproximado.—Conversión de una fracción ordinaria en decimal.—Condición de posibilidad.—Casos en que no puede transformarse exactamente.—Circunstancias que determinan estos casos y propiedades de las fracciones resultantes.

24. Adición y substracción de fracciones y de números decimales.—Procedimiento operatorio en los diversos casos.—Producto de varias fracciones. Fracciones de fracción.—Multiplicación de números decimales.—Casos que pueden considerarse.

25. División de fracciones.—Definición.—Procedimiento operatorio en los diversos casos.—División de números

decimales.—Casos que pueden considerarse.

26. Potencia de los números fraccionarios.—Definiciones.—Procedimiento operativo.—Consecuencias.

27. Potencia de los números decimales.—Procedimiento operativo y consecuencias.

28. Raíz cuadrada de las fracciones. Definiciones.—Raíz cuadrada de una fracción ordinaria o decimal en menos de una unidad.—Raíz cuadrada de una fracción ordinaria o decimal sin aproximación fijada.—Raíz cuadrada de un número entero, fraccionario o decimal en menos de una unidad decimal dada.—Fracciones complejas.—Definición, simplificación y cálculo de fracciones complejas.

29. Razón o relación de dos números.—Definiciones y división.—Razón geométrica de dos cantidades commensurables.

30. Proporciones.—Definiciones y división.—Proporciones geométricas.—Propiedades fundamentales.—Proporciones geométricas continuas.—Diferentes formas que puede adoptar una misma proporción.—Propiedades principales de las proporciones geométricas.—Serie de razones iguales.—Propiedades. Media de varias cantidades.—Medias aritmética y geométrica de dos o más cantidades y justificación de su nombre.

31. Magnitudes proporcionales.—Proporcionalidad directa e inversa.—Ley de proporcionalidad directa e inversa. Magnitud proporcional a otras varias. Regla de tres simple, directa e inversa.—Regla de tres compuesta.—Regla de interés simple.—Cuestiones que resuelve.—Comisiones.—Corretajes.—Taras.—Transportes.—Seguros.—Definiciones y resolución de problemas.—Regla de descuento.—Definiciones.—Descuento comercial.—Idem racional.—Participaciones proporcionales y regla de compañía.—Regla de mezclas.—Problema directo e inverso.—Principio en que se funda su resolución.—Regla de fondos públicos.

32. Números concretos.—Sistemas de pesas y medidas y monetario.—Sistema métrico decimal.—Unidad fundamental.—Unidades principales.—Formación y nomenclatura de los múltiplos y submúltiplos de una unidad principal.

33. Medidas de longitud, superficie, volumen, capacidad y peso.

34. Unidades usuales.—Múltiplos y submúltiplos de la unidad principal; relaciones entre unas y otros y con la unidad lineal.

35. Correlación entre las medidas de peso, de capacidad y de volumen.—Sistema de medir y contar el tiempo.

36. Antiguo sistema de pesas, medidas y monetario de España.

37. Transformación de los números

concretos en general y simplificaciones de las reglas para el sistema métrico.

38. Operaciones con los números concretos, especialmente en el sistema métrico decimal.

Geometría plana.

1. Cuerpo.—Volumen, superficie, línea y punto.—Figura.—Figuras iguales, equivalentes y semejantes.—Definición de la Geometría.—Línea recta.—Propiedades.—Igualdad y suma de dos segmentos de rectas.—Línea quebrada. Línea curva.—Clasificación de las superficies.—División de la Geometría.

2. Ángulos.—Definiciones.—Generación de los ángulos.—Magnitud de un ángulo.—Igualdad y suma de ángulos.—Ángulos adyacentes.—Bisectriz. Perpendiculares y oblicuas.—Perpendicular a una línea recta desde un punto.—Consecuencia.—Clasificación de los ángulos.—Propiedades de los ángulos.

3. Polígonos en general.—Definiciones.—Clasificación.

4. Triángulos.—Clasificación.—Primeras propiedades.—Rectas importantes en los triángulos.—Igualdad de triángulos.—Casos generales.—Propiedades de los lados de un triángulo isósceles.—Propiedades de los lados de un triángulo en relación con los ángulos opuestos.

5. Perpendiculares y oblicuas.—Perpendicular y oblicua a una recta desde un punto exterior: su comparación.—Consecuencias.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

6. Paralelas.—Definiciones y consecuencias.—Postulado.—Consecuencias. Ángulos que se forman al cortar dos rectas cualesquiera por una tercera.—Propiedades de estos ángulos cuando las dos rectas son paralelas.—Perpendiculares a dos rectas que se cortan.—Partes de paralelas comprendidas entre paralelas.—Consecuencias.—Ángulos de lados paralelos y perpendiculares.

7. Propiedades de las líneas poligonales convexas.—Suma de los ángulos de un polígono convexo: interiores o exteriores.

8. Cuadriláteros.—Su clasificación. Propiedades del paralelogramo y condiciones para que un cuadrilátero lo sea.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

9. Simetría de puntos y rectas con relación a un punto y con relación a una recta.

10. Circunferencia.—Definiciones y consecuencias que de ellas se derivan. Igualdad y suma de arcos.—Propiedades de los arcos en relación con las cuerdas que lo subdividen.—Propiedades del diámetro perpendicular a una cuerda.—Consecuencias.—Determina-

ción de una circunferencia.—Consecuencias.—Propiedades de las cuerdas en relación con sus distancias al centro.—Propiedades de la tangente, de la normal y de las oblicuas.—Arcos interceptados por dos rectas paralelas.—Posiciones relativas de dos circunferencias y propiedades de la línea de los centros en relación con los radios y con la tangente y secante comunes en los casos correspondientes.

11. Medida de ángulos.—Proporcionalidad entre los ángulos en el centro y los arcos correspondientes.—Medida de los ángulos cualquiera que sea la posición de su vértice con relación a la circunferencia.—Lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedad de los ángulos de un cuadrilátero inscriptible.

12. Instrumentos empleados en la resolución de los problemas geométricos.—Modo de representar los datos, los resultados y las líneas auxiliares, y cuidados para la determinación de los puntos y de las líneas.—División de la circunferencia.

13. Proporcionalidad de rectas.—Cuartas, medias y terceras proporcionales.—Propiedades de dos rectas cortadas por una serie de paralelas y de la paralela a uno de los lados de un triángulo.—Propiedad de la bisectriz de un ángulo cualquiera de un triángulo.

14. Semejanza de figuras.—Polígonos semejantes.—Definiciones.—Semejanza de un triángulo con el que determina la paralela a uno de los lados.—Casos de semejanza de triángulos.—Propiedad de las tres medianas de un triángulo.—Semejanza de polígonos: condición general.—Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos rectas paralelas por varios concurrentes.

15. Relaciones métricas entre los elementos lineales de un triángulo.—Proyección de un punto y de una recta sobre otra recta.—Relación entre los lados de un triángulo rectángulo, la altura correspondiente a la hipotenusa y los segmentos que aquella determina sobre ésta.—Consecuencias.—Cuadrado del lado opuesto a un ángulo agudo u obtuso en un triángulo.

16. Relaciones métricas en el círculo.—Propiedades de la perpendicular trazada desde un punto de la circunferencia a un diámetro y de la cuerda que pasa por uno de los extremos de éste.—Consecuencias.—Producto de las distancias desde un punto a la circunferencia, contadas sobre una misma secante.

17. Polígonos regulares.—Definiciones.—Polígonos inscritos y circunscritos al círculo.—Posibilidad de inscribir y circunscribir a un círculo un polígono

regular.—Consecuencias.—Propiedades de los polígonos regulares del mismo número de lados.—Inscripción del cuadrado y expresión de su lado en función del radio.—Expresión de la diagonal en función del lado.—Inscripción del exágono.—Idem del triángulo.—Valor del lado y de la apotema en función del radio.

18. Medida de la circunferencia.—Definición de variable y de límite.—Idea general y definición de la longitud de la circunferencia considerada como límite (no se exigirá la justificación).—Relación de la circunferencia al diámetro.—Valor aproximado de π .

19. Áreas.—Definiciones.—Proporcionalidad entre las áreas de dos rectángulos y sus dimensiones.—Área del rectángulo.—Idem del cuadrado.—Idem del paralelogramo.—Consecuencia.—Área del triángulo.—Consecuencia.—Área del triángulo equilátero en función del lado.—Fórmula del área de un triángulo en función de los lados.—Área de un trapecio.—Área de un polígono cualquiera.—Área aproximada de una figura plana, limitada por una curva cualquiera.—Área de un polígono regular.—Área del círculo.—Área de un sector circular.—Área del segmento del círculo.

20. Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos triángulos semejantes.—Idem id. de dos polígonos semejantes.—Aplicación a la reducción o ampliación de figuras.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares de igual número de lados.—Relación de las áreas de dos círculos.—Relación entre el área de un sector y el área del círculo a que pertenece.—Relación de las áreas de dos sectores semejantes.—Relación de las áreas de dos segmentos semejantes.

El examen práctico de este grupo consistirá en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

GRUPO C

Física.

1. Definiciones.—Estados físicos y propiedades de la materia.—Física.—Métodos de investigación.—Los estados físicos.—Cuerpos sólidos, líquidos, gaseosos, cristales, cristales líquidos, cuerpos pastosos y vídrios.—Disoluciones, suspensiones y coloides.—Propiedades generales de la materia: enumeración y explicación de las mismas.

2. Cinemática.—Definición y división de la Mecánica.—Cinemática.—Movimientos.—Movimiento rectilíneo uniforme.—Movimiento variado rectilíneo.—Movimiento rectilíneo uniformemente variado.—Leyes del movimiento rectilíneo uniformemente ace-

brado.—Movimiento circular uniforme.—Movimiento de rotación uniforme.

3. *Estática*.—Definición de la estática.—Fuerzas: su representación.—Efectos que producen las fuerzas: equilibrio y movimiento.—Medida estática de las fuerzas: dinamómetros.—Principios fundamentales de estática.—Composición y descomposición de fuerzas.

4. *Dinámica*.—Definición de la Dinámica y postulados fundamentales.—Movimientos producidos por la fuerza. Relación entre fuerzas y aceleraciones: definición mecánica de masa.—Cantidad de movimiento: impulsión.—Movimiento circular uniforme.

5. *Máquinas simples*.—Palanca.—Balanza.—Poleas y polipastos.—Torno. Plano inclinado.—Cuña.—Tornillo.—Descripción y rendimiento de éstos.

6. *Resistencias pasivas*.—Rigidez de las cuerdas.—Resistencia de los fluidos.—Rozamiento: sus clases.—Rozamiento de resbalamiento: sus causas y leyes a que obedece.—Rozamiento de rodadura.—Importancia de los rozamientos y medios de aumentarlos o disminuirlos.

7. *Unidades de medida empleadas en Física*.—Sistema absoluto.—Unidades fundamentales: longitud, masa, tiempo.

8. Unidades mecánicas, de velocidad, de aceleración y de fuerza.—Trabajo de una fuerza constante en magnitud y dirección.—Unidades de trabajo y de potencia.—Fuerza viva y potencia viva.—Teorema del trabajo de las fuerzas vivas.—Transformación del trabajo en fuerza viva y de la fuerza viva en trabajo.—Energía actual y energía potencial.

9. *Medida de masas*.—Balanza.—Condiciones de precisión y de sensibilidad.—Métodos para pesar.—Otros aparatos para pesar.—*Medida de tiempo*.—Péndulo: sus aplicaciones.

10. *Cuerpos sólidos*.—Características.—Influencia de las acciones mecánicas exteriores sobre la forma y volumen de los cuerpos sólidos.—Estudio del movimiento de los cuerpos sólidos en el campo de la gravedad: leyes de caída de los cuerpos.—Fórmulas relativas a la caída de los cuerpos.—Centros de gravedad: su determinación experimental.—Equilibrio de los cuerpos sólidos: condiciones de equilibrio.—Deformación de los cuerpos sólidos bajo la acción de las fuerzas estáticas.—Coeficiente de elasticidad.—Coeficiente de ruptura.

11. *Cuerpos líquidos*.—Principio de Pascal.—Presión por unidad de superficie.—Aplicación del principio de la transmisión de presiones.—Presiones desarrolladas por los líquidos sobre el fondo y las paredes de las vasijas que los contienen.—Condiciones de equilibrio de un líquido.—Superficie de ni-

vel.—Equilibrio de un líquido en vasos comunicantes.—Equilibrio de los líquidos superpuestos.—Equilibrio de dos líquidos heterogéneos en vasos comunicantes.

12. Principio de Arquímedes.—Determinación del volumen de un cuerpo.—Equilibrio de los cuerpos sumergidos.—Condiciones de equilibrio de los cuerpos flotantes.—Aplicaciones diversas.

13. Salida de un líquido por orificios abiertos en pared delgada.—Constitución de la vena líquida.—Contracción de la vena líquida.—Teorema de Torricelli.—Gasto efectivo y gasto teórico.—Salida por tubos adicionales.

14. *Cuerpos gaseosos*.—Equilibrio de los gases.—Principio de Pascal.—Presión que ejercen los gases en equilibrio.—Atmósfera.—Su composición.—Presión y altura de la atmósfera.—*Compresibilidad de los gases*.—Ley de Mariotte.—Medida de las presiones de los gases.—Mamómetros.—Barómetros: diversos tipos.

15. Mezcla de gases.—Ley de Dalton.—Aplicaciones de la expansibilidad y de la compresibilidad de los gases.—Bombas para gases.

16. *Determinación de densidades y de pesos específicos*.—Masa específica o densidad absoluta.—Peso específico absoluto.—Densidad y peso específico del agua.—Densidad relativa.—Masa y peso de un volumen cualquiera de un cuerpo.—Densidad y peso específico relativo.—Método del frasco.—Método de la balanza hidrostática.—Areómetros. Diferentes graduaciones.—Alcoholómetro centesimal de Gay-Lussac.—Pesasales. Densímetros.

17. *Fenómenos capilares*.—Tensión superficial.—Adherencia.—Contacto entre líquidos y sólidos.—Leyes de la presión de los líquidos en los tubos capilares y entre láminas.—Diversos hechos que dependen de la capilaridad.

18. *Difusión de los líquidos*.—Leyes de difusibilidad de los líquidos.—Coeficiente de difusibilidad.—Osmosis, exósmosis y endósmosis.—Membranas semipermeables.—Presión osmótica.—Absorción e inhibición: ejemplos.—Dialísis.

19. *Calor*.—Efectos diversos del calor sobre los cuerpos.—Hipótesis acerca de la naturaleza del calor.—Teoría dinámica.—Correlación entre las diferentes formas de la energía.—Origen de la energía terrestre.—Unidades térmicas.—Caloría.—Peso específico.—Temperatura.—Relación entre la caloría y el kilogramo o equivalente mecánico de la caloría.—Experiencia de Joule.

20. Termómetros de mercurio.—Calibrado del tubo.—Determinación del

volumen de una división.—Modo de llenar el termómetro.—Señalamiento de los puntos extremos de la escala.—Construcción de la escala.—Cambios de situación de cero.—Temperaturas límites que pueden observarse con el termómetro de mercurio.—Condiciones de sensibilidad de un termómetro.—Termómetro de alcohol.

21. Diferentes escalas termométricas.—Transformación de lecturas de una a otra escala.—Termómetros metálicos.—Termómetros registradores.—Termómetros diferenciales de Leslie.—Termómetros de máxima y mínima.

22. *Dilatación*.—Dilatación lineal y cúbica.—Coeficiente de dilatación lineal.—Dilatación de los líquidos.—Dilatación aparente y dilatación absoluta.—Máxima densidad de las disoluciones salinas.—Dilatación de los gases. Dilatación o presión constante.—Dilatación o volumen constante.—Gases perfectos.

23. *Cambio de estado de los cuerpos*.—Fusión y solidificación: sus leyes.—Fenómenos que corresponden a los cambios de estados de los cuerpos. Sobrefusión.—Causas que la producen. Disolución.—Coeficientes de solubilidad.—Mezclas frigoríficas.—Cristalización.

24. Vaporización y ebullición: sus leyes.—Condición para que se formen burbujas en el seno de una masa líquida.—Causas del retraso en la ebullición.—Estado esferoidal.—Evaporación.

25. *Condensación de gases y vapores*.—Estudio de Faraday.—Punto crítico.—Su determinación experimental. Condiciones necesarias para conseguir la licuación de los vapores y de los gases.—Licuación de los vapores.—Destilación.—Alambiques.—Licuación de los gases.—Diferentes procedimientos.

26. *Higrometría*.—Humedad absoluta y relativa.—Meteoros atmosféricos. Vientos.—Nubes.—Lluvia.—Nieve.—Granizo.—Rocío, escarcha.—Heladas.—Medios de determinar la dirección e intensidad del viento.—Pluviómetros.—Psicrómetros.

27. *Propagación del calor por conductabilidad*.—Convección.—Poder reflector.—Poder difusivo.—Poder absorbente y emisivo.—Poder diatérmico.

28. *Nociones de acústica*.—El sonido.—Ondas sonoras.—Tono, Resonancia.

29. *Óptica*.—Propagación de la luz. Definiciones generales.—Cuerpos luminosos, diáfanos y opacos.—Hipótesis para explicar los fenómenos luminosos.—Movimiento vibratorio.—Propagación de la luz.—Luz en un medio homogéneo.—Rayos luminosos.—Intensidad luminosa.—Brillo o resplandor intrínseco.—Cantidad de luz.—Resplan-

dor e iluminación.—Leyes de la intensidad de la iluminación.—Fotómetros. Unidades fotométricas.—Velocidad de la luz.

30. Reflexión de la luz.—Leyes de la reflexión.—Reflexión irregular.—Luz difusa.—Poder reflector y poder difusivo.—Indicaciones generales acerca de la reflexión de la luz en los espejos planos y curvos.—Formación de las imágenes.—Espejos planos formando ángulo.—Aplicaciones de los espejos.

31. Refracción de la luz.—Fenómenos de la refracción.—Leyes de la refracción sencilla.—Índices de refracción y recíprocos.—Efectos producidos por la refracción.—Ángulo límite.—Reflexión total.—Espejismo.—Transmisión de la luz a través de medios diáfanos.—Medios limitados por caras paralelas.—Prismas.—Marcha luminosa que siguen los rayos luminosos en los prismas.—Ángulo de desviación.—Aplicaciones de los prismas triangulares y rectangulares como reflectores.

32. El ojo humano.—Lentes de aumento.—Microscopio.—Anteojos astronómico y terrestre.—Formación de imágenes y determinación del tamaño.

33. Interferencias luminosas.— Polarización de la luz.

34. Lentes.—Diferentes clases de lentes.—Focos, centro óptico y ejes secundarios.—Fórmulas de las lentes.

35. Descomposición de la luz blanca.—Composición del espectro.—Aberación de refrangibilidad.—Achromatismo.—Rayas del espectro.—Espectroscopio.—Aplicaciones.

Química

1. Química: definición y división. Elementos, mezclas, combinaciones.—Reacciones químicas: condiciones y agentes de activación.—Fenómenos que acompañan a las reacciones químicas. Análisis y síntesis.—Molécula y átomo.—Peso atómico.—Peso molecular.—Símbolo y fórmula.

2. Valencia o dinamicidad.—Afinidad y atomidad.—Clasificación de los elementos.—Nomenclatura química.—Compuestos binarios oxigenados: su formulación.—Compuestos binarios no oxigenados.—Compuestos ternarios: hidróxidos, ácidos y sales oxigenadas. Ecuaciones químicas.—Ionización.—Electrólisis.

3. Importancia del estudio del estado gaseoso en la Química.—Fundamentos de la teoría cinética.—Difusión de los gases: ley de Graham.—Efecto de la temperatura y de la presión sobre el volumen de una masa gaseosa.—Ley de Charles y Gay-Lussac.—Ley de Boyle-Mariotte.—Efecto

de la tensión del vapor de agua.—Ejercicios relativos a esta lección.

4. Paso del estado gaseoso al estado líquido.—Temperatura crítica.—Presión crítica.—Licuación de los llamados gases permanentes.—Licuación del helio.—Hipótesis de Avogadro y Ampere.—Su aplicación a la determinación de los pesos moleculares.—Ejemplos.—Molécula-gramo o Mol.—Ecuaciones moleculares.—Ejemplos y ejercicios prácticos relativos a esta lección.

5. Leyes de las combinaciones.—Leyes ponderales: de Lavoisier o de la conservación; de Proust o de las proporciones definidas; de Dalton o de las proporciones múltiples; de Richter y Wenzel o de los números proporcionales.—Leyes volumétricas o de Gay-Lussac, relativas a las combinaciones de gases y vapores.—Ejemplos y ejercicios prácticos relativos a esta lección.

6. Breve noticia histórico-crítica de las teorías atómicas.—Determinación del peso atómico, con especial aplicación a la hipótesis de Dulong y Petit.—Determinación de la fórmula de un compuesto.—Problemas y aplicaciones.

7. Hidrógeno, cloro, bromo, yodo y fluor.—Descubrimiento, estado natural, obtención, principales propiedades físicas, químicas y acción fisiológica.—Usos y aplicaciones.

Nota.—El desarrollo de este tema servirá de norma para el estudio de los restantes cuerpos simples.

8. Ácidos clorhídrico, bromhídrico, yodhídrico y fluorhídrico.—Nomenclatura, peso molecular, noticia histórica, estado en la Naturaleza, obtención, principales propiedades físicas, químicas y acción fisiológica.—Usos y aplicaciones.

Nota.—El desarrollo de este tema servirá de norma para el estudio de los restantes cuerpos compuestos.

9. Oxígeno.—Ozono.—Estudio de la llama.

10. El agua, nomenclatura, etcétera.—Análisis electrolítico y síntesis eudiométrica del agua.—Purificación industrial del agua.—Agua oxigenada.

11. Principales compuestos oxigenados del cloro, bromo, yodo y fluor. Sus aplicaciones.

12. Azufre.—Principales compuestos.

13. Nitrógeno.—Amoniaco.—Acido nítrico.—Nitratos.—Otros compuestos nitrogenados minerales.—Agua regia.

14. Aire atmosférico: estado natural.—Experimento de Lavoisier.—Métodos volumétricos y gravimétricos de análisis del aire.—Materias contenidas en el aire.—Breve noticia sobre el helio.

15. Fósforo.—Principales compuestos.—Arsénico.—Antimonio, boro e idea de sus compuestos más interesantes.

16. Carbono.—Diamante, grafito y grafito artificial.—Carbono amorfo: indicaciones sobre los principales tipos, naturales y sobre los industriales.

17. Oxido de carbono.—Anhídrido carbónico.—Sulfuro de carbono.—Silicio.—Silice.—Silicatos.

18. Metales.—Propiedades física y química desde un punto de vista general.—Estado natural.—Procedimientos generales de extracción.—Ligas o aleaciones.—Clasificación de los metales.—Leyes de Berthollet relativas a la acción de los ácidos, de las bases y de las sales sobre las sales.

19. Sodio, —Potasio, —Amonio.—Compuestos principales, particularmente los de uso agrícola.

20. Calcio, —Bario, —Estroncio.—Compuestos principales, en especial los de aplicación en agricultura.—Breve noción de los abonos químicos. Radio.

21. Magnesio y sus compuestos.—Zinc: compuestos más importantes.

22. Hierro.—Caracteres de los compuestos ferrosos y férricos.

23. Manganeso.—Cromo, —Niquel, Cobalto.—Principales compuestos de los anteriores metales.

24. Aluminio.—Alúminas, alumbres y arcillas.—Estaño y bismuto.—Sus principales compuestos.

25. Plomo, cobre y mercurio y estudio de sus compuestos más importantes.

26. Plata, oro y platino.—Compuestos de mayor interés en cada uno de estos metales.

27. Química orgánica.—Composición de los cuerpos orgánicos y su origen.—Series orgánicas: definición.—Cuerpos saturados, eténicos y etínicos. Series acíclica y cíclica.—Isometría: definición.—Isómeros de posición e isómeros de compensación.—Isomería plana e isomería espacial.

28. Grupos funcionales: definición. Función hidrocarburo y grupos característicos que comprende.—Nomenclatura de los hidrocarburos.—Función alcohol: alcoholes primarios, secundarios y terciarios.—Función aldehído.—Función cetona.—Función ácido orgánico.—Radicales orgánicos: alcohólicos y ácidos.—Función éter.—Función éster.—Noción y nomenclatura de los ésteres.—Esterificación y saponificación.—Función sal orgánica. Funciones amina y amida.—Funciones nitrilo y cianuro.

El primer ejercicio correspondiente a este grupo consistirá en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

GRUPO D

Ciencias naturales

1. Ciencias naturales propiamente dichas.—Enumeración y concepto de las mismas.—Ciencias auxiliares de las naturales.—Biología.—Diferencia entre los cuerpos brutos y los seres vivos.—Analogías y diferencias entre los animales y los vegetales.—Elementos químicos propios de la materia organizada.

2. Citología.—Estructura celular.—Célula: membrana, protoplasma y núcleo.—Origen de la célula.—Reproducción celular: división directa y división indirecta o mitótica.—Estudio de las fases cariocinéticas.—Crecimiento de la célula.—Muerte de la célula.—Particularidades del protoplasma vegetal.—Diferenciaciones de la membrana en células vegetales.

3. Taxonomía biológica.—Su necesidad.—Clasificaciones artificiales y clasificaciones naturales.—Grupos que comprende la clasificación.—Concepto de la sistemática vegetal.—Sistema animal.—La especie sistemática.—Nomenclatura.

4. Botánica: organografía y fisiología.—Partes de la planta.—Clasificación general del reino vegetal.

5. Los principios inmediatos en el vegetal: minerales y orgánicos.—Hidratos de carbono.—Ácidos.—Sales.—Grasas.—Sustancias nitrogenadas.—Materias colorantes, alcaloides, esencias, resinas y bálsamos.

6. Clorofila.—Composición y propiedades.—Aleurona.—Almidón o fécula en las plantas.—Celulosa y sus modificaciones naturales.—Noticia de los fermentos.

7. Histología vegetal.—Principales tejidos en la planta.—Meristemas.—Parénquima y sus clases.—Esclerenquima.—Tejido fibroso.—Tejido vascular o conductor, vasos leñosos y vasos liberianos.—Haces liberoleñosos.—Tejidos.—Tejidos tegumentarios: epidermis y suber.—Tejido secretor: glándulas, vasos, módulos o bolsas y canales.

8. Raíz.—Morfología externa de la raíz; cofia, pelos radicales.—Ramificación de las raíces.—Formas de la raíz.—Duración.—Raíces adventicias.

9. Morfología interna de la raíz: estructuras primaria y secundaria.—Crecimiento en espesor.—Crecimiento en longitud.

10. Tallo: morfología externa.—Diversas clases de tallos, atendiendo a su ramificación, forma, consistencia y duración.—Tallos aéreos y sus clases. Tallos subterráneos: sus clases.

11. Morfología interna del tallo en dicotiledóneas.—Desarrollo del tallo

leñoso.—El tallo en las monocotiledóneas.—Fundamento del injerto.

12. Hoja.—Partes de que consta: limbo y peciolo.—Vaina.—Hojas sentadas: abrazadoras y perfoliadas.—Filodios.—Nerviación: su estudio y clases de hojas atendiendo a la nerviación.—Clasificación de las hojas por el borde de las mismas.—Clasificación por la forma de las hojas.—Disposiciones de las hojas alrededor del tallo.—Hojas opuestas, cruzadas y verticiladas.

13. Organos accesorios de las hojas: estipulas, bracteas, zarcillos, escamas, espinas, aguijones y pelos.—Duración de las hojas.—Estructura interna de las hojas: epidermis y sus diferenciaciones, parénquima foliar y sus partes.

14. Flor.—Verticilos florales.—Pedicúnculos.—Estudio del cáliz.—Clasificación.—Corola: sus clases.

15. Androceo.—Estambres: su constitución.—Clasificación de los estambres.—Antera.—Sacos polínicos.—Formas de dehiscencia de la antera.—El polen: su constitución.

16. Gineceo o pistilo.—Ovario, estilo y estigma.—Pistilo simple y pistilo compuesto.—Pistilo policarpeo.—Placenta.—Clases de placentación.—Posiciones relativas del ovario: óvulo, tegumento, nuececilla y saco de embrionario.—Clases de óvulos.—Nectarios florales.

17. Flores incompletas.—Flores hermafroditas.—Flores unisexuales.—Plantas monoicas, diocas y polígamas. Flores estériles: causas principales.—Plantas autógamas.—Plantas alógamas o heterógamas.—Plantas dicógamas: protandria y protoginia.—Autoesterilidad de las flores.—Flores cleistógamas.—Diagramas florales.—Fórmulas florales.

18. Inflorescencias.—Clasificación.

19. Fruto: definición.—Partes principales del fruto.—Pericarpio.—Semilla: epispermo y almendra.—Partes del embrión.—Albumen.

20. Dehiscencia de los frutos y principales maneras de realizarlas.—Clasificación de los frutos procedentes de una sola flor: 1.º, simples o monocápicos; 2.º, compuestos o sincápicos; 3.º, múltiples o policápicos.—Clasificación de los frutos procedentes de varias flores: agregados o sinantocápicos o infrutescencias.

21. Nutrición vegetal.—Alimentos de las plantas.—Absorción de alimentos gaseosos.—Idem disueltos.—Savia. Circulación de la savia.—Clases de savia.—Fuerzas a que se suele atribuir la marcha de la savia.

22. Respiración de las plantas.—Partes del vegetal que realizan la respiración.—Respiración de las plantas

acuáticas.—Transpiración: papel de los estigmas.—Clorovaporización.

23. Función clorofílica: condiciones que exige.—El crecimiento vegetal y la luz.—Tropismos en las plantas.

24.—Asimilación y desasimilación vegetales.—Digestión exterior de las raíces.—Plantas carnívoras.—Secreciones vegetales.—Parasitismo entre vegetales. Simbiosis.

25. Reproducción vegetal: polinización y fecundación del ovario.—Resultado de la fecundación.—Maduración del fruto.

26. Diseminación.—Germinación: condiciones que exige.

27. Geografía botánica.—Causas que influyen en la distribución geográfica de los vegetales: suelo, altitud, latitud, humedad.—Principales regiones botánicas.

28. Zoología.—La célula animal.—Principales tejidos animales.—Organos. Aparatos.—Sistemas.—Zoología descriptiva.—Protozoos: caracteres generales y división.—Ejemplos.

29. Metazoos: división en tipos.—Espongiarios, celentéreos y equinodermos: caracteres y ejemplos.

30. Moluscos: caracteres.—Gusanos: caracteres y divisiones.—Ejemplos.—Nematocinidos: caracteres y ejemplos.

31. Artrópodos.—Caracteres generales: morfología externa y organización interior.—División en clases.

32. Clase arácnidos: caracteres generales y ejemplos.—Clase crustáceos: caracteres y división en los principales órdenes.—Ejemplos.

33. Miriápodos: caracteres y ejemplos.—Clase insectos: caracteres generales de morfología externa; organización interior.—Reproducción.—Metamorfosis.

34.—División de insectos en órdenes. Principales caracteres, ejemplos y cosmumbres de cada orden.

35. Tipos moluscos y procordados:

36. Vertebrados: caracteres generales anatómico-fisiológicos.—Peces, anfibios, reptiles y aves: clasificación y caracteres de estos órdenes.—Ejemplos.

37. Mamíferos: caracteres generales.—Clasificación en subclases y en órdenes.—Caracteres de éstos y ejemplos más importantes, con indicación especial de las animales agrícolas.—El Hombre: sus caracteres físicos, intelectuales y morales frente al resto de la escala zoológica.

38. Resumen de la anatomía humana.

39. Estudio o sumario de la fisiología humana.

40. Principales razas de la especie humana.

41. Geografía zoológica.—Principales causas de la distribución geográfi-

ca de los animales.—Regiones zoológicas.

42. *Geología*.—Definición y partes que comprende su estudio.—Geografía física.—Geodinámica.—Geotectónica. Geognosia: su división en Mineralogía y Litología.—Paleontología

43. *Geografía física*.—Forma y dimensiones del Globo terrestre.—Envolturas del globo.—Atmósfera: presión, temperatura, densidad, estado higrométrico, vientos, nubes, precipitaciones atmosféricas, estado eléctrico y fenómenos luminosos.

44. *Hidrosfera*.—Profundidad de los mares.—Regiones de los fondos oceánicos, nerítica, batial y abisal.—Salinidad del mar.—Movimientos del mar: olas, mareas, corrientes marinas.—Corrientes de alimentación.

45. *Litosfera*.—Relieve terrestre: llanuras y mesetas; montañas y valles.—Corrientes de agua: ríos, estuarios o rías, deltas; su importancia.—Lagos.

46. Probable constitución interna del Globo.—Calor interno.—Estado físico de los materiales del interior de la Tierra.—Formación de la corteza terrestre.

47. *Geodinámica*.—Agentes externos. Acción de la intemperie.—Acción de los vientos.—Dunas.—Locess.—Aguas subterráneas.—Manantiales.—Estalactitas y estalagmitas.—Acción de las aguas torrenciales.—Acción de los aparatos fluviales.—Acción de la nieve: heleros, morenas, cantos erráticos.—Acción de las aguas marinas.

48. Acción de los organismos vegetales.—Hulla, turba y lignito.—Acción de los organismos animales.

49. Agentes internos.—Generalidades.—Volcanes: partes de que consta. Erupción volcánica.—Materiales sólidos, líquidos y gaseosos.—Solfataras, fuentes termales y geysers.—Terremotos.—Propagación de las sacudidas.—Causa general de las manifestaciones volcánicas y de los terremotos.

50. *Geotectónica*.—Estratificación.—Plegamiento de los estratos.—Estratos inclinados, concordantes y discordantes.

51. *Mineralogía*.—Partes que comprende.—Morfología: minerales cristalizados, cristalinos y amorfos.—Cristalografía: elementos de los cristales.—Los sistemas cristalinos.—Formación de cristales.—Agregados cristalinos.

52. Reconocimiento de minerales por sus caracteres físicos.—Peso específico.—Dureza y escalas de durezas.—Exfoliación.—Elasticidad y cohesión.—Magnetismo.—Delicuescencia y eflorescencia.—Transparencia.—Refracción.—Doble refracción.—Color, brillo y raya. Fosforescencia, olor, sabor etc.—Textura.

53. Relación entre la composición y la forma en los minerales.—Polimorfismo e isomorfismo.—Reconocimiento

de minerales por vía seca y por vía húmeda.

54. Clasificación de los minerales, según Groth, y breve noticia de los cuerpos que comprende cada clase.

55. *Litología*.—Composición de las rocas.—Su estructura.—Origen de las rocas.—Rocas eruptivas más importantes.—Rocas sedimentarias: de origen mecánico, de sedimentación química y de origen orgánico.—Rocas metamórficas.—Meteoritos.

56. Edad relativa de los terrenos. Fases sucesivas por las que pasó el Globo.—Eras geológicas y su caracterización.

57. Rasgos fundamentales de la Geología de España.

El primer ejercicio de este grupo consistirá en contestar, por escrito, a un tema relativo a una o varias cuestiones de las contenidas en el programa.

GRUPO E

Dibujo lineal de elementos de máquinas y motivos de construcción.

ORDEN de 13 de noviembre de 1941 por la que se abre un plazo de diez días para presentación de libros de texto por sus autores.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la moción presentada por la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación sobre la aprobación de textos para los estudios de Enseñanza Media, y ante las dudas que pudieran originarse por la prórroga concedida y la utilización de textos que no tengan la debida aprobación.

Este Ministerio ha dispuesto abrir un plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los autores de los libros de texto que no tengan el debido informe de sus obras, puedan presentarlos en la Secretaría General del Consejo Nacional de Educación para su aprobación en lo que atiende a las condiciones pedagógicas como a la tasa del precio de venta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 5 de noviembre de 1941 por la que se dispone se levante la inhabilitación impuesta para ejercer puestos de mando y de confianza al Ingeniero Jefe que se menciona, por Orden de 12 de julio de 1940.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de revisión instruido por el Inspector regional de la primera Demarcación, don Antonio Buitrago y Martín de Vidales, a instancia del Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Juan Bautista Beltrá Navarro,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Inspector, se ha servido disponer se levante la inhabilitación impuesta para ejercer puestos de mando y de confianza al Ingeniero Jefe de que se trata, por Orden de 12 de julio de 1940.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Caminos.

ORDEN de 13 de noviembre de 1941 por la que se ratifica la de 23 de junio de 1939, sobre separación del servicio del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Morales Lahuerta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido por el Inspector Regional de la 11 Demarcación don Alfonso Barón Martínez a instancia del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Morales Lahuerta, separado del servicio por Orden de 23 de junio de 1939;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Inspector, ha dispuesto se confirme la sanción de separación impuesta por la Orden anteriormente citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y señor Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de noviembre de 1941 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sección de Incapacidad Temporal de la Mutualidad de Productores «Seguros Sociales», de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia presentada por el Presidente de la Comisión Rectora de la Sección de Incapacidad temporal de la Mutualidad de Productores «Seguros Sociales», domiciliada en San Sebastián, solicitando la aprobación de modificaciones introducidas en sus Estatutos;

Teniendo en cuenta que las aludidas modificaciones se refieren exclusivamente a los artículos 14 y 22 de los Estatutos de la Sección de Incapacidad Temporal, a cuya reforma no se oponen o vulneran los preceptos vigentes en la materia, y los informes favorables emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, aprobando la supresión del párrafo 4.º del artículo 14 y el artículo 22 de los Estatutos de la Sección de Incapacidad Temporal de la Mutualidad de Productores «Seguros Sociales», de San Sebastián.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 10 de noviembre de 1941 por la que se acepta la renuncia del cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Menorca, presentada por don Juan Andrés Orfila.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Andrés Orfila, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Menorca, en la que presenta la renuncia de dicho cargo, fundada en su avanzada edad y estado de salud, y considerando justificadas las razones alegadas.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha renuncia

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 10 de noviembre de 1941 por las que se nombran Presidentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Menorca, Chamartín de la Rosa y Torrelavega a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistas la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Baleares,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Luis J. Uhler Taltavull Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Menorca.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vista la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Madrid, Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Bonifacio Plaza Díaz Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Chamartín de la Rosa.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistas las propuestas de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Santander.

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Belarmino Díaz Menéndez Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Torrelavega.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Telecomunicación en los servicios de Telégrafos de la Zona española de Protectorado.

Se saca a concurso la provisión de una plaza de Ingeniero de Telecomunicación en los servicios de Telégrafos de nuestra Zona de Protectorado, con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y 6.250 pesetas de gratificación, con arreglo a las siguientes bases:

a) Los concursantes habrán de acreditar que, perteneciendo al Cuerpo de Telégrafos, se hallan en posesión del título de esta especialidad.

b) No podrán concursar si han sido objeto de sanción por su conducta política y social.

c) Podrán justificar—además—todos los méritos que en igualdad de condiciones puedan constituir una causa de preferencia para ser nombrado.

d) Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 otorga a los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., en la provisión de plazas vacantes en la Administración del Majzen.

e) Las solicitudes, acompañadas de todos los documentos que justifiquen las condiciones exigidas y méritos alegados, deberán cursarse a la Dirección General de Marruecos y Colonias antes de la una de la tarde del día veinte de diciembre próximo por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que, al cursar los expedientes, podrá informar sobre las condiciones personales y de aptitud profesional de los concursantes.

Madrid, 14 de noviembre de 1941.—
El Director general, P. S., Agustín Achútegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría que se relacionan.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 11 de noviembre de 1941, por la que se faculta a la Dirección General de Administración Local para convocar el correspondiente concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, conforme a los preceptos de la Ley de 23 de noviembre de 1940. Decreto de 16 de octubre de 1941 y disposiciones complementarias.

Esta Dirección General se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se convoca el concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Art. 2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón provisional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría de 12 de agosto de 1941 (Suplemento al número 253 del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de septiembre siguiente), soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Art. 3.º Igualmente podrán concurrir al presente concurso, los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales en las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero en relación con el tercero del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre de 1941.

Art. 4.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso,

que serán dirigidas al Director general de Administración Local, y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

Art. 5.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren, de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento, el número con que figuran en el Escalafón, las Secretarías desempeñadas desde el 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

Art. 6.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente, con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-presidentes de las Corporaciones en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurado.

Los Secretarios comprendidos en el artículo tercero, deberán presentar el título o documento autorizado que les acredite como tales, y acompañar las certificaciones acreditativas de servicios prestados, en propiedad o interinamente, durante más de seis meses, antes del 18 de julio de 1936, o en el período de tiempo comprendido desde la terminación de la guerra de liberación hasta la fecha, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a sus derechos.

Art. 7.º Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instan-

cias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Art. 8.º Cada concursante podrá optar libremente por una o varias plazas. En este último caso deberá acompañar, además del original, tantas copias como plazas solicite, autorizadas con su firma, de los siguientes documentos: Certificación del fallo recaído en su expediente de depuración, certificación de servicios prestados con posterioridad al 1.º de enero de 1934, y documentación de méritos y demás circunstancias; pudiendo los concursantes, a fin de facilitar la confección de aquéllas, reseñarlos todos ellos correlativamente en un solo documento, debidamente reintegrado.

Art. 9.º La falta de alguno o algunos de los citados documentos será motivo suficiente para la exclusión del concurso.

Art. 10. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Art. 11. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Art. 12. El concursante en quien cayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión, sin causa que lo justifique, que solamente será apreciada por la Dirección General, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se entenderá que renuncia al cargo; bien entendido que el solo hecho de solicitar prórroga del plazo posesorio, implica la aceptación de la Secretaría para la que ha sido nombrado y renuncia de la que desempeña. El término posesorio se entenderá en suspenso, para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecta.

Art. 13. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando, asimismo, los Alcaldes, de la publicación del anuncio de concurso en la forma acostumbrada por las Corporaciones locales.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.—
El Jefe encargado del despacho, José María Fluxá

RELACION DE VACANTES DE SECRETARIAS DE SEGUNDA CATEGORIA OBJETO DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA SU PROVISION

AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas	AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas	AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas
Provincia de Alava		Provincia de Almería		Provincia de Almería	
Ayala	5.500	Abla	5.500	Monesterio	7.000
Laguardia	5.500	Arboleas	5.500	Montemolín	6.000
Valdegovia	5.500	Bacares	5.500	Monterrubio de la Serena	6.000
Provincia de Albacete		Cantoria	6.000	Navalvillar de Pela	6.000
Alcaraz	6.000	Chirivel	6.000	Nogales	5.500
Bienservida	5.500	Félix	5.500	Oliva de Mérida	5.500
Bonete	5.500	Fiñana	6.000	Orellana la Vieja	6.000
Casas de Ves	5.500	Fondón	5.500	Parra (La)	5.500
Chinchilla	7.000	Gádor	5.500	Peñalsordo	6.000
Elche de la Sierra	6.000	Gallardos (Los)	5.500	Puebla de Alcocer	6.500
Fuenteálamo	5.500	Lubrín	7.000	Puebla del Maestre	5.500
Fuentealbilla	5.500	Oria	6.000	Puebla de Obando	5.500
Gineta (La)	6.000	Roquetas de Mar	5.500	Puebla de Sancho Pérez	5.500
Letur	5.500	Tabernas	6.000	Roca de la Sierra (La)	5.500
Madrigueras	5.500	Turre	5.500	Salvatierra de los Barros	6.000
Mahora	5.500	Vera	6.000	Santa Marta de los Barros	6.000
Minaya	5.500	Vélez-Blanco	7.000	Talarrubias	6.000
Munera	6.000	Zurgena	5.500	Talavera la Real	6.000
Nerpio	6.000	Provincia de Avila		Torre de Miguel Sesmero	5.500
Pétrola	5.500	Arenal (El)	5.500	Valencia de Jombuey	5.500
Riopar	5.500	Arenas de San Pedro	6.000	Valencia de las Torres	7.200
Robledo	5.500	Barraco	5.500	Valverde de Leganés	6.000
San Pedro	5.500	Candeleda	6.000	Valverde de Llerena	5.500
Tarazona de la Mancha	7.000	Casavieja	5.500	Valle de Matamoros	5.500
Villamalea	5.500	Cebreros	6.000	Valle de la Serena	5.500
Provincia de Alicante		Mombeltrán	5.500	Villanueva del Fresno	6.000
Agost	5.500	Pedro Bernardo	5.500	Villarta de los Montes	5.500
Albatera	5.500	Piedrahita	5.500	Villagarcía de la Torre	5.500
Algueña (La)	5.500	Piedralaves	5.500	Zahinos	5.500
Altea	6.000	Tiemblo (El)	6.000	Zarza Capilla	5.500
Aspe	7.000	Provincia de Badajoz		Provincia de Baleares	
Beniarrés	5.500	Ahillones	5.500	Alaró	6.000
Benisa	7.000	Alange	5.500	Algaida	6.000
Biar	6.000	Alconchel	6.000	Andraitx	6.000
Calpe	5.500	Almendral	5.500	Artá	7.000
Callosa de Enserriá	6.000	Berlanga	7.000	Bimisalem	6.000
Campello	5.500	Bodonal de la Sierra	5.500	Calviá	5.500
Castalla	7.200	Cabeza de Vaca	5.500	Campanet	5.500
Catral	5.500	Calera de León	5.500	Campos del Puerto	7.200
Cox	6.000	Campillo de Llerena	6.000	Esporlas	5.500
Dolores	6.000	Casas de Don Pedro	5.500	Formentera	5.500
Hondón de las Nieves	5.500	Castilblanco	5.500	María de la Salud	5.500
Ibi	6.000	Codosera (La)	5.500	Marratxi	6.000
Jalón	5.500	Coronada (La)	5.500	Muro	6.000
Jáveca	6.000	Esparragosa de Lares	5.500	Porreras	6.000
Nucia (La)	5.500	Feria	6.000	Sancellas	5.500
Ondara y Pamis	5.500	Fuénlabrada de los Montes	5.500	Santa Eulalia del Río	7.000
Onil	5.500	Haba (La)	5.500	San Juan Bautista	7.000
Pinoso	7.000	Higuera de Vargas	6.000	San Juan	5.500
Redován	5.500	Higuera la Real	7.000	San Lorenzo de Descardazar	5.500
Relleu	5.500	Llera	5.500	Santa María del Camí	5.500
Rojales	6.000	Llerena	7.000	Sineu	6.000
Santa Pola	7.800	Magacela	5.500	Son Servera	5.500
Sax	6.000	Maguilla	5.500	Provincia de Barcelona	
Vall de Gallinera	5.500	Medellín	5.500	Arenys de Munt	6.000
Vergel	5.500			Aviá	5.500
				Balsareny	6.000
				Caldas de Montbuy	7.000

AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas	AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas	AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas
Calella	9.000	Provincia de Cáceres		Alcora	6.000
Canet de Mar	6.000	Ahigal	5.500	Almenara	5.500
Castelladral	6.000	Abaía	5.500	Altura	5.500
Castelltersol, Castellcir, San Quirico de Safaja y Granera	9.000	Aicántara	6.000	Artana	5.500
Gavá	7.000	Aicúscar	6.000	Benicarló	7.000
Garriga (La)	7.000	Aldea del Cano	5.500	Borriol	5.500
Malgrat	6.000	Adcanueva del Camino	5.500	Calig	5.500
Mongat	6.000	Alia	6.000	Canet lo Roig	5.500
Monistrol-Monserrat	7.000	Arroyomolinos de Montañ- chez	5.500	Cati	5.500
Moyá	3.500	Brozas	7.000	Cervera del Maestre	5.500
Navarclés	5.500	Cañavera y El Arco (pen- diente de recurso)	5.500	Cuevas de Vinromá	5.500
Oristá y San Bartolomé del Grau	5.600	Casar de Cáceres (pendien- te de recurso)	6.000	Chert	5.500
Olesa de Monserrat	8.000	Ceclavin	6.000	Jana (La)	5.500
Piera	5.500	Coria	6.000	Jérica	5.500
Premiá de Mar	7.200	Deleitosa	5.500	Lucena del Cid	6.000
Puigreig	6.900	Escorial	5.500	Morella	6.000
Rajadell, Aguilar y Fono- losa	5.300	Garciaz	5.500	Onda	7.000
Ripollat	5.600	Garrovillas	7.000	Peñíscola	5.500
Roca y Orrius (La)	6.000	Gata	5.500	Rosell	5.500
Roda de Ter	6.500	Guadalupe	5.500	San Mateo	5.500
Sampedor y Castellnou de Bagés	6.000	Hervás	6.000	Segorbe	7.500
San Adrián de Besós	7.000	Ibahernando	5.500	Useras	5.500
San Celoni	8.400	Jaraicejo	5.500	Vall d'Alba	5.500
San Feliu de Codinas	5.500	Losar de la Vera	5.500	Villafamés	5.500
San Ginés de Vilasar (pen- diente de recurso contencio- so)	7.000	Malpartida de Cáceres	6.000	Vistabella del Maestrazgo	5.500
San Hipólito de Voltregá y Santa Cecilia de Voltregá	6.000	Malpartida de Plasencia	6.000		
San Quirico de Besora	6.000	Membrío	5.500	Provincia de Ciudad Real	
San Vicente dels Horts	6.800	Monroy	5.500	Abenójar	5.500
Santa Perpetua de la MO- guda	6.000	Navalmoral de la Mata	7.000	Agudo	5.500
Sardanyola	7.200	Peraleda de la Mata y Tor- viscoso	5.500	Albaladejo	5.500
Subirats	6.000	Rebeldillo de Trujillo	5.500	Aldea del Rey	6.000
Suria	7.200	Salorino	5.500	Argamasilla de Alba	7.000
		Santiago de Carbajo	5.500	Argamasilla de Calatrava	6.000
Provincia de Burgos		Serradilla	6.000	Brazatorras	5.500
Aranda de Duero	7.000	Torrejoncillo	6.000	Carrión de Calatrava	5.500
Arija	5.500	Torremocha	5.500	Castell de Santiago	5.500
Belorado	5.500	Villar del Pedroso	5.500	Carrizosa	5.500
Castrojeriz	6.000	Zorita (pendiente de re- curso)	6.000	Corral de Calatrava	5.500
Cerezo de Riotirón y Fres- no de Riotirón	5.500			Cózar	5.500
Condado de Treviño	6.000			Fuencaliente	5.500
Gumiel de Hizán	5.500	Provincia de Cádiz		Membrilla	7.000
Gumiel del Mercado	5.500	Alcalá del Valle	7.200	Mestanza	6.000
Junta de Oteo	5.500	Aigodonales	7.000	Miguelturna	7.000
Lerma	5.500	Barbaté	6.000	Montiel	5.500
Medina de Pomar	5.500	Chipiona	6.000	Pedro Muñoz	7.000
Melgar de Fernamental	5.500	Espera	7.000	Piedrabuena	7.000
Merindad de Montija	5.500	Gastor (El)	5.500	Porzuna	6.000
Quintanar de la Sierra	5.500	Grazalema	6.000	Pozuelo de Calatrava	5.500
Roa	5.500	Paterna de la Ribera	5.500	Torreñueva	6.000
Sargentos de la Lora y Tubilla del Agua	5.500	Prado del Rey	6.000	Villahermosa	6.000
Valle de Mena	6.000	Setenil	6.000	Villanueva de la Fuente	8.000
		Trebujena	6.000	Villarta de San Juan	5.500
		Ubrique	7.000	Villarrubia de los Ojos	7.000
		Zahara	5.500	Viso del Marqués	6.000
		Provincia de Castellón de la Plana		Provincia de Córdoba	
		Adzaneta	5.500	Alcaracejos	5.500
		Albocácer	5.500	Adamuz	7.000
		Alcalá de Chisvert	6.000	Almodóvar del Río	7.000
				Benamejí	7.000
				Cañete de las Torres	7.000
				Cardena	6.000
				Carpio (El)	5.500
				Doña Mencía	5.500
				Dos Torres	6.000

AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas	AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas	AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas
Encinas Reales	5.600	Priego	5.500	Molina de Aragón	5.500
Espiel	7.700	Provencio (El)	6.000	Pastrana	5.500
Fuentetoja	5.500	Saelices	5.500	Sacedón	5.500
Monturque	5.500	San Clemente	7.000	Sigüenza	6.000
Moriles	5.500	Sisante	6.000	Provincia de Guipúzcoa	
Nueva Carteya	7.000	Tarancón	7.000	Ataún	5.500
Obejo	5.500	Valverde del Júcar	5.500	Cestona	5.500
Pedro Abad	6.000	Vara de Rey	5.500	Deva	6.000
Posadas	7.000	Villamayor de Santiago ...	6.000	Elgoibar	6.000
Rambla (La)	7.000	Villanueva de la Jara	5.500	Lezo	5.500
Santa Eufemia	5.500	Villarejo de Fuentes	5.500	Motrico	5.500
Villa del Río	7.000	Provincia de Gerona		Oñate	7.000
Villanueva del Duque	7.000	Anglés	6.000	Orio	5.500
Villorlalto	6.000	Arbucias	7.200	Oyarzun	6.000
Provincia de Coruña		Blanes	7.200	Pasajes	9.000
Aranga	6.000	Calonge	5.500	Placencia	5.500
Arés	6.000	Campdevanol	5.500	Usurbil	6.000
Boimorto	6.000	Castelló de Ampudias	6.000	Villafranca de Oria	6.000
Boqueijón	6.000	Celrá	5.500	Zumaya	6.000
Buján	7.000	Escala (La)	6.250	Provincia de Huelva	
Cabanas	6.000	Palamós	7.200	Aljaraque	5.500
Camarifias	7.000	Puigcerdá	5.500	Almonaster la Real	7.000
Carral	7.000	Salt	6.000	Alosno	6.000
Cebeira	7.000	San Esteban de Bas	5.500	Aracena	7.000
Cerceda	6.000	Torroella de Montgri	6.900	Aroche	7.000
Cesuras	6.000	Vilademuls	5.500	Arroyomolinos de León...	5.500
Dodro	5.500	Provincia de Granada		Bonares	6.000
Dumbria	6.000	Albondón	5.500	Cartaya	10.000
Enfesta	6.000	Albuñuelas	5.500	Escacena del Campo	5.500
Fene	7.000	Algarinejo	7.000	Gibraleón	7.000
Finisterre	6.000	Atarfe	6.000	Niebla	5.500
Frades	6.000	Benalúa de Guadix	5.500	Palos de la Frontera	5.500
Lage	5.500	Benamaurel	6.000	Paterna del Campo	5.500
Lousame	7.000	Caniles	7.000	Rosal de la Frontera	5.500
Miño	6.000	Castillejar	5.500	Santa Olalla del Cala ...	5.500
Moeche	5.500	Cogollos Vega	5.500	Trigueros	7.000
Monfero	7.000	Chauchina	5.500	Villablanca	5.500
Oza de los Ríos	7.000	Churriana de la Vega ...	5.500	Zufre	6.000
Paderne	6.000	Fuentes-Vaqueros	5.500	Provincia de Huesca	
Fuentes de García Rodrí- guez	6.000	Galera	6.000	Alcámpel	5.500
Fois	7.000	Gor	6.000	Ballobar y Chalamera	6.000
San Saturnino	7.000	Gualchos	5.500	Barbastro	9.000
Sebrado de los Monjes ...	6.000	Huébor-Tajar	6.000	Binéfar	5.500
Somozas	6.000	Iznalloz	6.500	Fonz	5.500
Toques	5.500	Jerez del Marquesado ...	5.500	Fraça (pendiente de recur- so)	7.000
Tordoya	6.000	Lapeza	5.550	Jaca	8.100
Vedra	7.000	Moclín	6.000	Lanaja	5.500
Villamayor	5.500	Monachil	5.500	Sariñena	6.600
Provincia de Cuenca		Montejicar	6.000	Tardienta	5.500
Barajas de Melo	5.500	Murtas, Cojayar y Mecina Tedel	5.500	Zaidín	5.500
Buenache de Alarcón	5.500	Orce	6.000	Provincia de Jaén	
Casasimarro	5.500	Orjiva	6.000	Albánchez de Ubeda	5.500
Fuente de Pedro Naharro...	5.500	Padul	6.000	Arjonilla	7.000
Hinojosos (Los)	5.500	Piñar	5.500	Arquillos	5.500
Huete	5.500	Vélez-Bonaudalla	6.000	Bedmar	6.000
Iniesta	6.000	Zújar	9.000	Begíjar	6.000
Iandete	5.500	Provincia de Guadalajara			
Ledaña	5.500	Mondéjar	5.500		
Mira	5.500				
Pedroseras (Las)	6.000				

AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas	AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas	AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas
Bémez de la Moraleda (pendiente de recurso)	5 500	Páramo del Sil	5 500	Caurel	7 000
Cábra de Santo Cristo ...	7 000	Llamas de la Ribera	5 500	Cervo	6 000
Cambil	10 000	Murias de Paredes	5 500	Láncara	7 000
Canena	5 500	Riaño	5 500	Monterroso	7 000
Carchejejo	5 500	Robla (La)	5 500	Navia de Suarna	7 000
Castellar	7 000	Rodiezmo	5 500	Negueira de Muñiz	5 500
Frailes	5 500	Sabero	5 500	Otero del Rey	7 000
Fuentsanta de Martos	7 000	Sahagún	5 500	Pol	6 000
Genave	5 500	San Esteban de Valdueza	5 500	Ribas del Sil	6 000
Guardia de Jaén (La)	5 500	San Justo de la Vega	5 500	Riobarba	6 000
Higuera de Arjona	5 500	Santa María del Rey	5 500	Riotorto	6 000
Hornos	5 500	Santas Martas	5 500	Trabada	5 500
Huelma	7 000	Truchas	5 500	Valle de Oro	6 000
Huesa	5 500	Valdevimbre	5 500	Villanueva de Lorenzana	6 000
Ibros	6 000	Valencia de Don Juan y San Millán de los Ca- balleros	6 000	Villaodrid (pendiente de recurso)	6 000
Iruela (La)	6 000	Valverde de la Virgen ...	5 500		
Iznatoraf	6 365	Valle de Finolledo	5 500	Provincia de Madrid	
Jabalquinto	5 500	Vegas del Condado	6 000	Arganda	6 000
Jamilena	5 500	Villablino	7 000	Carabaña	5 500
Jimena	5 500	Villadecanes	5 500	Cenicientos	5 500
Lopera	7 000	Villafranca del Bierzo	6 000	Cercedilla	7 500
Marmolejo	7 100	Villagatón	5 500	Ciempozuelos	7 000
Menjibar	7 000	Villarejo de Orbigo	6 000	Chinchón	6 000
Moutizón	5 500			Fuenlabrada	6 000
Noalejo	5 500	Provincia de Lérida		Getafe	7 000
Peal de Becerro	7 500	Agramunt	5 500	Leganés	6 000
Pontones	6 000	Aicaráz	5 500	Morata de Tajuña	6 000
Pozo-Alcón	7 000	Aiguairé	5 500	Navalcarnero	6 000
Puerta de Segura (La) ...	7 000	Artesa de Segre	5 500	Pardo (El)	5 500
Rus	6 000	Aytona	5 500	Pinto	7 000
Sabiote	7 000	Bellpuig	5 500	San Lorenzo del Escorial	6 000
Santa Elena	5 500	Bellvis	5 500	San Martín de Valdeigle- sias	6 000
Santiago de Calatrava ...	5 500	Berjas Blancas	6 000	Torrelaguna	5 500
Santo Tomé	5 500	Camarasa	5 500	Valdemoro	5 880
Segura de la Sierra	6 000	Cervera	6 000	Villacorejos	5 500
Siles	7 000	Juneda	5 500	Villa del Prado	5 500
Torres	6 000	Liñola	5 500		
Torres de Albánchez	5 500	Mayals	5 500	Provincia de Málaga	
Vélez	7 000	Mollerusa	5 500	Alameda	6 000
Villanueva de la Reina ...	6 000	Pobla de Segur	5 500	Alcaucín	5 500
Villares (Los)	6 000	Seo de Urgel	6 000	Algarrobo	5 500
		Solsona	5 500	Aihaurín de la Torre	5 500
Provincia de León		Tárrega	7 000	Almachar	5 500
Alijar de los Melones	5 500	Torregrosa	5 500	Almargen	5 500
Arganza (pendiente de re- curso)	5 500	Torres de Segre	5 500	Alozaina	5 500
Armunia	5 500	Tremp	5 500	Ardales	6 000
Benuza	5 500			Arenas	5 500
Boca de Huérnaga	5 500	Provincia de Logroño		Arriate	5 500
Bustillo del Páramo	5 500	Alfaro	7 000	Benamargosa	5 500
Cacabelos	5 500	Autol	5 500	Benamocarra	5 500
Cármenes	5 500	Fuenmayor	5 500	Benaoján	5 500
Carrizo de la Ribera	5 500	Rincón del Soto	5 500	Burgo (El)	5 500
Castroalbón	5 500			Campillos	7 000
Cistierna	6 000	Provincia de Lugo		Cártama	7 000
Corullón	6 000	Abadín	7 000	Casabermeja	6 000
Encina (La)	5 500	Alfox	6 000	Casarabonela	6 000
Encinedo	5 500	Antas de Ulla	7 000	Casares	6 000
Garrafe de Torío	5 500	Cantín	7 000	Colmenar	6 000
Gradefes	6 000	Balcira	6 000	Comares	5 500
Láncara de Luna	5 500	Barreiros	6 000	Cortes de la Frontera ...	7 000
Larugo de Somoza	5 500	Bóveda	6 000	Cuevas de San Marcos ...	6 000
Priaranza del Bierzo	5 500				

AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas	AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas	AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas		
Frigiliana	5.500	Provincia de Oviedo		Provincia de Salamanca			
Fuengirola	7.000						
Gaucín	6.000						
Guaro	5.500						
Igualeja y Pujerra	5.500						
Manilva	5.500						
Mijas	7.000						
Mollina	6.000						
Monda	5.500						
Montejaque	5.500						
Nerja	7.000						
Ojén	5.500						
Pizarra	6.000						
Sierra de Yeguas	6.000						
Torrox	7.000	Provincia de Santa Cruz de Tenerife					
Villanueva del Rosario ...	5.500						
Yunquera	5.500						
Provincia de Murcia				Provincia de Palencia			
Abarán	7.000			Baños de Cerrato	6.000	Aguilo	5.000
Alguazas	5.500			Brañosera	5.500	Ajajero	5.500
Archena	7.000			Guardo	5.500	Arafo	5.500
Ceuti	5.500			Herrera de Pisuegra	5.500	Arico	6.000
Fortuna	7.000			Paredes de Nava	6.000	Barlovento	5.500
Librilla	5.500			Villada	5.500	Buenavista	5.500
Pliego	5.500			Provincia de Las Palmas		Fasnía	5.500
Ricote	5.500			Agaete	6.000	Fuencaliente	5.500
San Javier	6.000			Arrecife	7.000	Garachico	6.000
San Pedro del Pinatar ...	5.500			Haria	5.500	Granadilla	6.000
Provincia de Orense		Oliva (La)	5.500	Guancha (La)	5.500		
Amoeiro	6.000	San Bartolomé Lanzarote... ..	5.500	Guía de Isora	6.000		
Arnoya	5.500	San Bartolomé de Tirajana ..	7.000	Hermigua	6.000		
Baltar	5.500	Tejeda	5.500	Los Llanos	7.000		
Bande	6.000	Tinajo	5.500	Paso	6.000		
Barbadanes	6.000	Tuineje	5.500	Puntallana	5.500		
Bola (La)	6.000	Valsequillo Gran Canaria ..	6.000	San Andrés y Sauce	6.000		
Bollo (El)	7.000	Valleseco	6.000	San Sebastián	7.000		
Calvos de Randín	6.000	Provincia de Pontevedra		Tacoronte	7.000		
Castro de Miño	6.000	Creciente	7.000	Tijarafe	5.500		
Castro del Valle	5.500	Cuntis	7.000	Valverde	6.000		
Castro Caldeas	6.000	Dozón	5.500	Vallehermoso	7.000		
Entrimo	6.000	Golada	7.000	Provincia de Santander			
Gudiña (La)	5.500	Grove	7.000	Alfoz de Lloredo	5.500		
Junquera de Espadañedo ...	5.500	Lama	7.000	Arnuero	5.500		
Melón	6.000	Moraña	6.000	Astillero	6.000		
Montederramo	6.000	Meaño	6.000	Cabezón de Liébana	5.500		
Merca (La)	6.000	Portas	5.500	Cabezón de la Sal	6.000		
Muiños	6.000	Pazos de Borben	5.500	Cabuérniga (Valle de)	5.500		
Paderna de Allariz	6.000	Poyo	7.000	Campó de Suso	5.500		
Piñor de Cea	5.500	Rosal	6.000	Cartes	5.500		
Pungín	5.500	Salceda de Caselas	6.000	Corvera de Toranzo	5.500		
Ramiranes	7.000	Valga	6.000	Entrambasaguas	5.500		
Ribadavia	7.000	Vilaboa	6.000	Hermanidad de Campó de Suso	6.000		
Rairiz de Veiga	6.000	Villanueva de Arosa	6.000	Laredo	6.000		
Rubiana	6.000			Liérganes	5.500		
San Amaro	5.500			Limpías	5.500		
San Ciprián de Viñas	6.000			Luena	5.500		
Sarreus	6.000			Medio Cudeyo	6.600		
Verea	6.000			Molledo	5.500		
Verín	7.000			Penagos	5.500		
Villamartín de Valdeorras ..	6.000			Pielagos	9.000		
				Polanco	5.500		
				Puenteviesgo	5.500		
				Ribamontán al Monte	5.500		
				Rionansa	5.500		

AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas	AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas	AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas
Rozas	5.500	Arcos de Jalón (pendiente de recurso)	5.500	Herencias (Las)	5.500
Ruesga	5.500	Berlanga de Duero	5.500	Illescas	5.500
Santa Cruz de Bezana ..	5.500	Provincia de Tarragona		Lagartera	5.500
Santa Maria de Cayón ...	6.000	Alcanar	7.000	Lillo	5.500
Santiurde de Toranzo	5.500	Ascó	5.500	Lamata	5.500
San Vicente de la Bar- quera	5.500	Ametlla de Mar (La)	6.000	Méntrida	5.500
Valdeolea	5.500	Batea	6.000	Mocejón	5.500
Valdeprado del Río	5.500	Cambrils	6.000	Menasalvas	6.000
Valderredible	7.000	Cenia (La)	5.500	Navahermosa	6.000
Villacarricido	5.500	Corbera	5.500	Navalcán	5.500
Voto	5.500	Cherta	5.500	Nombela	5.500
Provincia de Segovia		Espluga de Francolí	6.000	Novés	5.500
Cantalejo	5.500	Flix	5.500	Ocaña	7.000
Carbonero el Mayor	5.500	Montblanch	6.000	Orgaz	5.500
Cuéllar	7.200	Mora de Ebro	6.000	Polán	5.500
Espinar (El)	9.000	Mora la Nueva	5.500	Puebla de Almoradiel	6.000
Nava de la Asunción	5.500	Perelló	6.000	Puebla de Montalbán	7.000
San Ildefonso	6.500	Roquetas	7.314	Pueblanueva (La)	5.500
Provincia de Sevilla		San Carlos de la Rápita ...	7.000	Puerto del Arzobispo	5.500
Agudulce	5.500	Santa Bárbara	6.000	Quero	5.500
Alañís	6.000	Santa Coloma de Queralt... Selva del Campo	5.500 5.750	Quismondo	5.500
Alcalá del Río	6.000	Tivisa	6.000	Real de San Vicente	5.500
Alcolea del Río	5.500	Torredembarra	8.000	Romeral	5.500
Algaba (La)	6.00	Uldecona	7.200	San Pablo de los Montes	5.500
Almadén de la Plata	6.000	Provincia de Teruel		Santa Cruz del Retamar	5.500
Aznalcázar	5.500	Albalat del Arzobispo	6.000	Santa Olalla	5.500
Aznalcóllar	6.000	Alcorisa	5.500	Sevilleja de la Jara	5.500
Badolatosa	6.000	Calaceite	6.000	Sonseca	6.000
Benacazón	5.500	Calanda	6.000	Toboso (El)	5.500
Bornujos	5.500	Castellserás	5.500	Torre Esteban Hambrán ...	5.500
Brenes	6.000	Hijar	6.500	Torrijos	6.000
Cabezas de San Juan (Las)	7.000	Mas de las Matas	5.500	Turleque	5.500
Campaña (La)	6.000	Montalbán	5.500	Urda	6.000
Carrión de los Céspedes ...	5.500	Monreal	5.500	Val de Santo Domingo y Caudilla	5.500
Casariche	6.000	Mora de Rubielos	5.500	Valdeverdeja	6.000
Castillo de las Guardas ...	6.000	Mosqueruela	5.500	Velada	5.500
Corrales (Los)	5.500	Muniesa	5.500	Ventas con Peña Aguilera	5.500
Coripe	5.500	Ojos Negros	5.500	Villa de Don Fadrique ...	6.000
Gerena	6.000	Oliete	5.500	Villafranca de los Caballe- ros	6.000
Gilena	5.500	Puebla de Valverde	5.500	Villanueva de Alcardete... Villatobas	6.000 6.000
Guillena	6.000	Samper de Calanda	5.500	Yepes	5.500
Herrera	7.000	Sarrión	5.500	Provincia de Valencia	
Lantejuela (La)	5.500	Valderrobres	5.500	Ademuz	5.500
Luisiana	6.000	Provincia de Toledo		Alacuás	6.000
Pedroso (El)	6.000	Alcaudete de la Jara	5.500	Albaida y Benisoda	7.000
Pilas	6.000	Ajofrin	5.500	Alberique	8.000
Pruna	6.000	Almonacid de Toledo	5.500	Alboraya	7.000
Puebla de los Infantes	6.000	Añoover de Tajo	5.500	Aldaya	6.000
Real de la Jara	5.500	Bargas	5.500	Alfara y Lugar Nuevo de la Corona	5.500
Rinconada (La)	5.500	Calera y Chozas	5.500	Alfara del Patriarca	5.050
Ronquillo (El)	5.500	Calzada de Oropesa	5.500	Almusafes	5.500
Rubio (El)	6.000	Carmena	5.500	Alpuente	5.500
Sanlúcar la Mayor	6.000	Carpio de Tajo	6.000	Anna	6.000
San Nicolás del Puerto	5.500	Dosbarrios	5.500	Avelo de Malferit	5.500
Santiponce	5.500	Esquivias	5.500	Bclreguart	5.500
Saucejo (El)	7.000	Estrella (La)	5.500	Benaguacil	7.500
Tocina	6.000	Fuencalida	6.000	Benetuser	6.000
Umbrete	5.500	Guadamur	5.500	Benifayó	7.000
Provincia de Soria		Guardia (La)	5.500	Benigánim	6.000
Almazán	7.000				

AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas	AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas	AYUNTAMIENTOS DE	Sueldo anual Pesetas
Benlopa	5.500	Simat de Valldigna	6.000	Sopuerta	5.500
Benipeixcar-Benirredra ..	5.500	Tuejar	5.500	Valmaseda	6.000
Bocairente	5.500	Turis	6.865	Zalla	5.500
Camporrobles	5.500	Villalonga	5.500	Dima	5.500
Canals	8.500	Villamarchante	5.500		
Carlet	7.000	Villanueva de Castellón ...	7.200	Provincia de Zamora	
Casinos	5.500	Villar del Arzobispo	6.000	Fuentelapeña	5.500
Castielfabir	6.000	Yátova	5.500	Fuentesauco	6.000
Cuart de Poblet	6.000			Galende	5.500
Cuatretonda	5.500	Provincia de Valladolid		Morales de Toro	5.500
Chella	6.000	Alaejos	5.500	Toro	7.000
Cheste	7.500	Castroña	5.500	Villalpando	5.500
Chiva	6.000	Iscar	5.500	Villanueva del Campo ...	5.500
Enguera	7.000	Mallorca de Campos	5.500		
Foyos	5.500	Nava del Rey	6.000	Provincia de Zaragoza	
Fuente Encarroz	6.000	Pedrajas de San Esteban.	5.500	Almunia de Doña Godina	
Fuente la Higuera	5.500	Peñañel	7.000	(La)	6.000
Godella	6.000	Tordesillas	6.000	Ariza	5.500
Guadasuar	7.500			Ateca	5.500
Jalance	5.500	Provincia de Vizcaya		Belchite	5.500
Jaraco	6.000	Abadiano	5.500	Borja	6.000
Jeresa	6.000	Amorebieta	6.000	Calatorao	5.500
Llombay	5.500	Bérriz	5.500	Ejea de los Caballeros ...	7.000
Llosa de Ranes	5.500	Carranza	6.000	Epila	6.000
Manuel	5.500	Ceánuri	5.500	Escatrón	5.500
Masamagrell	6.000	Elorrio	5.500	Fabara	5.500
Masanasa	6.000	Galdácano	7.000	Fuentes de Ebro	5.500
Meliana	6.000	Galdames	5.500	Gelsa	5.500
Mislata	7.000	Guernica y Luno	6.000	Luna	5.500
Mogente	5.500	Lequeitio	6.000	Maella	6.500
Mogente	5.500	Mundaca	5.500	Herrera de los Navarros ...	5.500
Navarrés	5.500	Munguía	6.500	Mequinenza	5.500
Ollería	5.500	Ondárroa	6.000	Morata de Jalón	5.500
Paterna	7.000	Orduña	5.500	Pina de Ebro	5.500
Pedralva	5.500	Orozco	5.500	Sástago	5.500
Picaña	6.000	San Julián de Musques ...	6.000	Sos del Rey Católico	5.500
Puebla del Duc	5.500	Santurce-Ortuella	7.000	Uncastillo	5.500
Puebla Larga	5.500			Villanueva de Gállego ..	5.500
Puig	6.000				
Sedavi	6.000				
Silla	8.400				

Madrid, 13 de noviembre de 1941.—José María Fluxá.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

(49)

Por don Octavio Gómez Salas, domiciliado en Madrid, Avenida de Calvo Sotelo, número 21 se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1935, sin impuesto:

Serie F, número 2.234, por un importe total de 50.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nullos y fuera de circulación.

Madrid, 14 de noviembre de 1941.—
P. El Director general, Luis Feás.

4.873

(89)

Por doña María Josefa Berro Carrera, representada por el Procurador don Antonio Goriz Marco, domiciliada en Madrid, calle de Alberto Aguilera, nú-

mero 3, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1928, sin impuesto:

Serie A, números 20.822 al 833.

Serie B, número 7.779.

Deuda Amortizable al 4 por 100 de 1929:

Serie B, números 914 al 17, 926, 1.182 al 84.

Serie C, números 859 y 60.

Deuda Amortizable al 5 por 100, 1926, sin impuesto:

Serie A, números 32.411 y 12, 57.553 y 54, 60.801 y 60.803.

Serie B, números 913 al 16, 1.579, 1.859 y 60.

Serie C, números 3.682, 3.790.

Deuda Amortizable al 5 por 100. 1929, sin impuesto:

Serie A, números 46.198 y 99.

Serie C, números 4.873 y 74, por un importe total de 80.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, agosto 1941.—P. El Director general, Antonio Lima.

4.832

(117)

Por don Félix Herrero Fontaña, domiciliado en Alcalá de Henares, calle de Santiago, número 13, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Interior al 4 por 100, emisión del año 1930:

Serie A, números 129.752, 129.757, 129.758, 129.759 y 129.760.

Serie B, número 31.890.

Serie C, número 34.493.

Serie D, números 10.930 al 10.938, por un importe total de 122.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, septiembre 1941.—P. El Director general, Antonio Lima.

4.842

Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se citan.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 6.169, 6.170, 6.280 a 6.284, 6.759 y 9.728, emitidas a favor del Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), por sí y sus agregados, por los capitales de 1.346,66; 47.228,21; 1.859,37; 70.262,50; 511,22; 985,56; 27.963,80 y 16.064,83 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen, las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Santan-

der, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 28 de octubre de 1941.—El Director general, Gorordo.

1.609

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 246 sobre ordenación de aceite para la campaña 1941-1942.

Encomendada a esta Comisaría General la intervención de los aceites de oliva en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de octubre y rectificada por otra de 10 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 316), y con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de 24 de junio del corriente año, durante la presente campaña olivarera regirán las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º La intervención del aceite de oliva se efectuará por esta Comisaría General a través de los siguientes elementos:

- a) Productores.
- b) Almacenistas de origen.
- c) Mayoristas distribuidores en destino.
- e) Detallistas.

Art. 2.º Para la preparación y ejecución de las normas referentes a recogidas, distribución y consumo que dicte esta Comisaría General, los Comisarios de Recursos de Zonas de Abastecimiento se servirán, como instrumento, de las Jefaturas Provinciales Agronómicas, Sindicato Nacional del Olivo y todos sus organismos provinciales y de las C. N. S. locales.

Art. 3.º El Sindicato Nacional del Olivo queda encargado de la confección de estadísticas. Los Comisarios de Recursos totalizarán dichas estadísticas, para lo cual las Delegaciones Provinciales del Sindicato les remitirán iguales partes mensuales que están obligados a enviar a la Delegación de esta Comisaría General en el Sindicato.

El régimen de declaraciones será el actualmente vigente; pero los Comisarios de Recursos podrán modificarlo, reduciendo los plazos declaratorios si las necesidades de comprobación así lo exigen.

Producción

Art. 4.º La campaña de recolección de aceituna se acomodará a las siguientes normas:

a) Ninguna aceituna podrá ser transportada fuera de la zona en que se produce ni molida en almazara situada fuera de aquélla.

b) Los productores deberán previamente elegir la almazara a que han de entregar o ceder su cosecha de aceituna para la mouturación de la misma. Los Comisarios de Recursos, de las Zonas de Abastecimiento podrán modificar el destino de la aceituna de estos productores, previo informe del Sindicato Provincial del Olivo.

c) Una vez aprobada o modificada la almazara en que ha de mouturar la aceituna cada productor, éste no podrá variarla, y los «conduce» para la circulación de la misma tendrán que ser extendidos exclusivamente para la almazara determinada.

d) No obstante la prohibición establecida en los apartados anteriores, los Comisarios de Recursos podrán autorizar el traslado de aceituna de unas zonas a otras, previa propuesta del Sindicato Nacional del Olivo y dando cuenta al Comisario de la Zona adonde vaya, siempre que se trate de provincias limítrofes, en las que haya sido siempre normal esta circulación de frutos.

e) Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden del propietario.

Art. 5.º Los Comisarios de Recursos, previo informe del Sindicato del Olivo, podrán prohibir la producción de aceite a cambio o maquila en aquellas provincias y términos municipales en que para el mejor control de la producción se juzgue conveniente hacerlo.

Art. 6.º En las Zonas de Levante y Cataluña, cuando en una localidad exista un número excesivo de almazaras industriales en relación con la probable cosecha de aceituna, los Comisarios de Recursos, de acuerdo con el Sindicato del Olivo, podrán decretar la clausura de alguna de ellas, autorizando el funcionamiento sólo para las que considere necesarias.

Art. 7.º El aceite producido en almazara o molino quedará intervenido por los Comisarios de Recursos quedando sujeta su circulación desde este momento a la guía reclamatoria.

Almacenamiento de aceite

Art. 8.º Todo el aceite producido pasará a la fase de almacenamiento a través de los almacenistas de origen.

Art. 9.º Los Comisarios de Zonas de Recursos productoras de aceite procederán en el plazo de quince días, a

partir de la publicación de esta Orden, a la revisión de los coeficientes comerciales asignados por el Sindicato Nacional del Olivo y los almacenistas de origen que radiquen en su Zona.

Someterán a esta Comisaría General la información o rectificación definitiva por toda la campaña de dichos coeficientes, no pudiendo durante la misma ser clasificados nuevos almacenistas que no lo sean en sustitución de alguno de los que habitualmente realizan esta función y que voluntariamente o en virtud de sanción dejen de ejercerla.

Art. 10. Los fabricantes de aceite que a su vez sean almacenistas se reservarán de su producción el cupo que como tales les corresponda; si sus existencias rebasaran este cupo, se dispondrá del exceso para otros almacenistas, distribuidores o cupos de suministro colectivo que esta Comisaría General determine al precio señalado para los fabricantes. Si su producción no alcanzase el cupo que les corresponda como almacenistas, se les concederá a cuenta la cantidad fabricada.

Art. 11. Una vez acordados los coeficientes comerciales o cupos a movilizar por los almacenistas de las distintas provincias, quedarán determinadas dentro de cada Zona de Recursos cuáles sean las provincias con superávit comercial y su cuantía. Dicho superávit será repartido por el Comisario de la Zona, y por conducto de las Delegaciones Provinciales del Sindicato, entre los almacenistas de la misma Zona, pero de otras provincias que no alcanzasen a cubrir sus cupos anuales de consumo con la producción provincial. Para los demás cupos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 12. Hecha la anterior distribución, quedarán determinadas cuáles sean las Zonas de Recursos con superávit comercial de almacenamiento y su volumen. Este superávit será puesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a disposición de las Zonas de Recursos cuya producción sea menor que la cifra de almacenamiento anual de su comercio de origen. Los Comisarios de Recursos de estas Zonas lo adjudicarán, según coeficientes, entre sus beneficiarios con arreglo a iguales normas.

Art. 13. Señalados los coeficientes comerciales y adjudicados los cupos a movilizar por los almacenistas de origen, su aplicación será por bimestres. Su cumplimiento, dentro de la flexibilidad que impone el problema de transportes, será vigilado por las Delegaciones Provinciales del Sindicato y por los Comisarios de Zona.

Los almacenistas que en este tiempo dejen de movilizar su cupo o parte de él se harán acreedores a la priva-

ción del mismo o a una reducción proporcional a la falta y en beneficio de aquellos otros que demuestren prácticamente poseer mayor agilidad, organización y capacidad comercial. Estas sanciones serán aplicadas por los Comisarios de Recursos directamente o a propuesta de las Delegaciones Provinciales del Sindicato del Olivo, sin perjuicio de poner a los responsables a disposición de las Fiscalías de Tasas o de los Tribunales competentes cuando a ello hubiere lugar.

Art. 14. Los tipos de aceite que serán puestos a la venta en la Península serán el corriente de tres grados y el refinado.

Los precios a percibir por los almacenistas de origen sobre vagón residencia o estación férrea más próxima (nunca sobre camión en la Central de ventas) serán los que siguen:

385 pesetas los 100 kilos para aceite corriente.

395 pesetas los 100 kilos para aceite refinado.

Los almacenistas facilitarán los envases o bidones y estarán autorizados para percibir en depósito, como garantía de devolución, una peseta por cada kilo.

El mayorista receptor se comprometerá a devolver los bidones, poniéndolos en estación de origen con portes pagados en un plazo de treinta días contados desde el de recepción de la mercancía, a partir de cuyo término abonará en concepto de alquiler medio céntimo por kilo y día de demora.

Reserva de productor

Art. 15. Los cultivadores de olivar y productores de aceite de oliva tienen derecho a la reserva de aceite para propio consumo en cantidad de 20 kilos por año y persona que tengan a su cargo, incluyendo la servidumbre.

Los propietarios de olivar que tengan sus fincas dadas en arrendamiento y cobren la renta o parte de ella en especie tendrán derecho a reserva para el consumo de sus familiares y sirvientes de un cupo de aceite equivalente a 15 kilos por año y persona de las que figuren en su cartilla de racionamiento.

Art. 16. Los cultivadores de olivar, para el consumo de los obreros que trabajen en su explotación agrícola, tendrán derecho a una reserva de aceite cuya cuantía será:

Olivares de riego y campiña: cinco kilos por hectárea y año.

Olivares de sierra o de calidad inferior: tres kilos por hectárea y año.

Si algún cultivador de olivos no tuviese éstos en plantación regular, sino diseminados, se le computarán 100 olivos por hectárea.

Art. 17. Los productores de aceite

que no lo sean de aceituna, así como los industriales de dicho producto, tienen igualmente derecho a la reserva señalada en el artículo 15.

Art. 18. En ningún caso se podrá reservar para propio consumo cantidad superior a la total producida o cobrada en concepto de renta.

Art. 19. El derecho de reserva para propio consumo que se puntualiza en los artículos anteriores será concedido por los Comisarios de Recursos mediante la expedición de la correspondiente guía, directamente en casos excepcionales, o normalmente a propuesta de los Delegados provinciales del Sindicato del Olivo.

Las peticiones de reserva serán hechas ante las Delegaciones Provinciales del Sindicato, acompañando relación nominal de familiares y obreros. Los productores que deban abonar parte de salarios en aceite unirán a su solicitud relación detallada de las cantidades que para tal fin necesiten, con objeto de que la Delegación Provincial pueda comprobar que sus peticiones están de acuerdo con los usos y costumbres de cada localidad.

Los Delegados provinciales del Sindicato del Olivo, antes de proponer a los Comisarios de Zona la concesión de derecho de reserva, comprobarán si el solicitante se encuentra incluido en alguno de los casos reseñados. Para ello podrán exigir la presentación de los siguientes documentos:

Títulos de propiedad, contratos de arrendamiento y recibos de contribución.

Distribución y consumo

Art. 20. Desde el punto de vista de su consumo, las provincias serán clasificadas en:

- Carentes de aceite.
- Deficitarias.
- Alibles.
- Exportadoras.

Art. 21. Mensualmente se establecerán cupos para atenciones de toda las provincias, Zona española del Protectorado de Marruecos, Ejército de Tierra, Mar y Aire y organismos a quienes, atendiendo las circunstancias que en ellos concurren, se considere necesaria su concesión.

Asimismo esta Comisaría General determinará las Zonas de Abastecimiento con superávit que hayan de atender el suministro de cada provincia u organismo.

Art. 22. Una vez conocido por los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Intendentes de los Ejércitos o Administradores de los organismos correspondientes el cupo mensual a consumir, procederán directamente a gestionar y obtener en la Zona señalada la cantidad precisa para cubrirlo, can-

tividad que deberá ser adquirida a los almacenistas de dicha Zona, y siendo responsables las respectivas autoridades de que en ningún caso quede sobrepasada cada mes la cifra fijada.

Realizadas las adquisiciones, recabará del Comisario de Recursos de la Zona en que hubieren efectuado la compra, la expedición de la oportuna guía de circulación.

Art. 23. La expedición de guías es privativa de los Comisarios de Zona. Podrán concederla a propuesta de las Delegaciones Provinciales del Sindicato (o directamente y comunicándolo a estas Delegaciones para efectos estadísticos), por cualquier peso y medida de transporte en los casos particulares de reserva para consumo de productores. Cuando se trate de adjudicaciones hechas en virtud de señalamiento de cupos por esta Comisaría General, las expedirán a petición de los Gobernadores civiles, Intendentes del Ejército o Administradores de los organismos correspondientes.

Art. 24. De las guías particulares darán razón los Comisarios de Zona a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias de destino adonde haya de consumirse el aceite.

Las expediciones de suministros ordenados por esta Comisaría General irán, sin excepción, consignadas a los Gobernadores civiles, y las guías correspondientes serán expedidas por unidad de transporte (vagón o camión).

Art. 25. Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, repartirán la mercancía que llegue para consumo a sus provincias entre los mayoristas distribuidores que ejerzan esta función en su provincia. Estos se encargarán de su recepción y reparto entre el comercio minorista, según las instrucciones que les dicte la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Art. 26. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Comisarios de Recursos de las Zonas productoras certificarán a esta Comisaría General las cantidades de aceite que en el mes anterior hubieran salido de su jurisdicción, especificando cuáles fueran las provincias u organismos abastecidos y cantidades suministradas a cada uno. A su vez y en el mismo plazo, todos los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, y los representantes de los organismos a que se alude en el artículo 21, cumplirán con igual precepto, expresando en la certificación las cantidades que les hubieran sido facilitadas por cada Zona de Recursos productora y por cada mayorista de origen.

Art. 27. Para el mecanismo del suministro de los cupos designados por

esta Comisaría General, los Comisarios de Recursos funcionarán llevando a cada almacenista y productor de su Zona unas cuentas de almacén, y por cada provincia u organismo a quien tienen que suministrar, una cuenta corriente.

Cuantas partidas sean compradas por las provincias u organismos, y a las cuales concederá las oportunas guías, serán dadas de baja en las cuentas de almacén que corresponda y de alta en la cuenta corriente de suministro de la provincia u organismo.

Art. 28. Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, suministrarán sus cupos de aceite al público a través de los detallistas legalmente autorizados, precisamente por medio de la cartilla de racionamiento.

Art. 29. En las provincias carentes de aceite, los precios a percibir por los mayoristas distribuidores y los minoristas serán fijados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y aprobados por esta Comisaría General. Para fijarlos se tomará como base el precio sobre vagón origen, al cual se le agregarán los transportes estrictos y los márgenes a mayoristas y detallistas, que no podrán pasar de 25 y 15 pesetas por 100 kilos, respectivamente, bien entendido que en el margen de mayorista distribuidor están incluidos los acarreos desde estación a almacén y desde almacén a domicilio de detallista.

Art. 30. En las provincias deficitarias se procederá como preceptúa el artículo anterior para la fijación de precios de aquellas partidas que sean importadas de otras provincias. Para los aceites de propia producción provincial, el precio a percibir por los mayoristas será el mismo que sobre vagón, marcado en el artículo 14, pero en domicilio de detallista, en todas aquellas plazas donde radiquen los almacenistas. En las que no hubiese almacenista se aplicará este precio incrementado estrictamente en los gastos necesarios para situar la mercancía en establecimiento de detallista de la plaza de consumo. Sobre estos precios se cargará el margen del detallista, cuyo límite será señalado en el artículo precedente.

Art. 31. En las provincias aibbles o productoras con superávit, el precio a percibir por los mayoristas de las plazas donde radique su almacén será el de sobre vagón, pero colocada la mercancía en establecimiento del detallista. En las plazas carentes de almacenistas será aumentado el precio en una cantidad igual a los gastos estrictos de transporte a establecimiento de minoristas de la localidad de consumo. Sobre estos precios se cargará para

venta al público el beneficio del detallista, limitado en el artículo 29.

Declaraciones de existencias

Art. 32. Todos los productores y almacenistas de aceite de oliva están obligados a presentar en las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional del Olivo, a través de las C. N. S. locales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada de sus existencias, especificando las diversas calidades y empleando para ello los modelos reglamentarios. A los productores se les tolerará un margen de error en sus declaraciones, que en ningún caso podrá exceder del 5 por 100 de lo declarado. En las declaraciones de los almacenistas, el error no podrá exceder del 1 por 100.

Estas declaraciones servirán de base para que los Comisarios de Recursos lleven las cuentas de almacén a productores y almacenistas de su Zona.

Art. 33. En cumplimiento del artículo 21 de la Ley de 24 de junio de 1941 y artículo noveno del Reglamento de 11 de julio para la aplicación de dicha Ley, las declaraciones juradas a que se hace referencia en el artículo anterior irán refrendadas por los Secretarios de los Ayuntamientos y visadas por el Jefe local del Movimiento Nacional.

Se presentarán por cuadruplicado, recogiendo el interesado uno de los ejemplares debidamente sellado y remitiéndose los otros tres al Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, que archivará uno de ellos y remitirá los otros, uno al Comisario de Recursos de su Zona y otro a la Oficina Central del Sindicato Nacional.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Excmo. Sr. Ministro de Agricultura e Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Ministerio de Agricultura en el Sindicato del Olivo.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles e Ilmos. señores Comisarios de Recursos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera Sección 1.ª.—Concesión y Construcción

Adjudicando definitivamente las obras de Superestructura del trozo 1.º del ferrocarril de Zamora a La Coruña.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección Gene-

ral de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha tenido a bien aprobar la adjudicación definitiva de las obras de Superestructura del trozo 1.º del ferrocarril de Zamora a La Coruña a la «S. A. Vías y Construcciones», que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y condiciones que han servido de base a la subasta, por la cantidad de cuarenta y siete millones cincuenta y siete mil ciento treinta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos (pesetas 47.057.139.85), siendo el presupuesto de contrata de igual cantidad, teniendo que otorgar el adjudicatario la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar del de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, constituyendo previamente el depósito de seiscientos treinta mil quinientas setenta y una pesetas con treinta y nueve céntimos (630.571,39 pesetas) conforme a lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940 en la Caja General de Depósitos en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de noviembre de 1941.
El Director general, Pedro Benito.

Sres. Ingeniero Jefe de la 4.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Ordenador Central de Pagos.—Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas y «S. A. Vías y Construcciones».

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Huesca

Anuncio de convocatoria para cubrir vacantes de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia.

Por Orden de 11 de octubre de 1941 el ilustrísimo señor Director general de Caminos, autoriza a esta Jefatura para convocar un concurso-examen en las condiciones establecidas en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 26 de junio de 1936, y lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden aclaratoria de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, con objeto de cubrir las vacantes de Peones Camineros que existan en el escalafón de esta provincia y las que hasta la terminación de este concurso se hayan producido, así como a aprobar el número de aspirantes que se estime necesario, para ir proviendo las vacantes que aproximadamente puedan producirse en un plazo de dos años.

En su virtud, esta Jefatura hace público por el presente anuncio el correspondiente concurso para proveer por orden de méritos, mediante examen de aptitud, 76 plazas de aspirantes a ingreso en el expresado Cuerpo, para cubrir, por el orden antes indicado, las vacantes que en el escalafón de esta provincia existan y las que vayan produciéndose.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 3.º del citado Reglamento, pueden tomar parte en el presente concurso, en las siguientes condiciones:

1.º Los obreros que se hallen afectos más de dos años, sin interrupción, a los servicios de esta Jefatura, sin nota desfavorable, o hijos de Peones Camineros, que no tengan defecto físicos que imposibiliten o entorpezcan el trabajo, ni padezcan enfermedad crónica que puedan ocasionar la invalidez parcial o total; que no hayan sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado, y que hayan observado buena conducta.

2.º Los españoles que, además de las condiciones expuestas en el apartado anterior, tengan edad mayor de veintitrés (23) años y menor de treinta y cinco (35), y hayan cumplido los deberes del servicio militar activo. Todos los solicitantes deberán ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional, así como justificar todos los anteriores extremos, presentando la siguiente documentación:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y reintegrada con póliza de 1.50 pesetas.

b) Certificación facultativa médica documentada.

Conocimientos

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y conocer el Reglamento del Cuerpo anteriormente citado.

i) Formular una denuncia.

j) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

k) Perfilar un trozo de paseo y de cunetas y acordar rasantes.

l) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

A la presente convocatoria le serán de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la referida Ley, disponiendo que el ochenta por ciento de las vacantes se cubran con Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de la familia de víctimas de la guerra.

El solicitante que alegare poseer al-

gunas de las condiciones citadas en el párrafo anterior, deberá demostrarlo documentalmente, y cuando se trate de Caballeros Mutilados, la mutilación deberá ser tal que no impida el desempeño de las funciones propias del cargo que se trata de ejercer.

Por excepción en este concurso, los aspirantes que en el recientemente celebrado hubiesen alcanzado puntuación sensiblemente igual a la obtenida por el último considerado apto y que figuraban en la relación y propuesta del Tribunal que actuó en los exámenes, que fué elevada al Ilmo. Sr. Director general de Caminos en 15 de junio de 1941, y reúnan, además condiciones tanto físicas como especiales para el desempeño del cargo, quedarán exentos de presentar nueva documentación, si no la hubiesen retirado, en cuyo caso se les reclamará, les servirá la de la anterior convocatoria y se les reconocerá, además, para la clasificación definitiva, la puntuación obtenida, si no desearan mejorarla, pudiendo ser conceptuados aptos en el caso que todos los nuevos aspirantes no rebasaran aquella e incluidos en la relación de aprobados por el orden de méritos que pueda corresponderles con la puntuación computada.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso, así como la documentación que le acompañe se presentarán en esta Jefatura dirigidas al Ingeniero Jefe de la misma, reintegradas con póliza de 1.50 pesetas, durante las horas hábiles de oficina de la mañana, y el plazo de presentación será el de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Huesca, 11 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

2.060

Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife

Anuncio de convocatoria para cubrir vacantes de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia.

Por orden de 28 de febrero último el Ilmo. Sr. Director general de Caminos autoriza a esta Jefatura para convocar el oportuno concurso, a fin de cubrir siete (7) plazas de peones Camineros, vacantes en el escalafón de esta provincia, en las condiciones establecidas en el vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Peones Camineros del Estado, aprobado en 26 de junio de 1936, y lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto último.

En su virtud, esta Jefatura anuncia

el correspondiente concurso para proveer las citadas plazas, previo examen de aptitud, en las siguientes condiciones:

1.ª Conforme a lo establecido en el artículo tercero del citado Reglamento, podrán tomar parte en este concurso los obreros que se hallen afectos más de dos (2) años sin interrupción, a los servicios de esta Jefatura sin nota desfavorable y sean adictos al Glorioso Movimiento Nacional o hijos de Peones Camineros, que no tengan defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padezcan enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total; que no hayan sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado y que hayan observado buena conducta. Deberán ser también adictos al Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes justificarán los anteriores extremos, presentando la siguiente documentación:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la Audiencia Territorial de Las Palmas, reintegrada con póliza de 1.50 pesetas.

b) Certificación expedida por un Médico de Sanidad Civil o por el titular de la localidad donde resida el interesado, reintegrada con póliza de tres pesetas.

c) Certificación del Registro de Peones y Rebeldes.

d) Licencia o cartilla militar correspondiente.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos, que podrá consignar en la instancia.

f) Certificado expedido por el Alcalde del Ayuntamiento de su residencia relativo a su buena conducta, reintegrado con póliza de tres pesetas.

g) Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, si la hubiere en la población donde habite el solicitante o en otro caso, por el comandante del puesto de la Guardia Civil o Jefatura de la F. E. T. y de las J. O. N. S., reintegrada con póliza de tres pesetas.

2.ª Asimismo podrán tomar parte en el concurso los españoles que, además de las condiciones expuestas en el apartado anterior, tengan edad mayor de veintitrés (23) años y menor de treinta y cinco (35) el día que den comienzo los exámenes, hayan cumplido los deberes del servicio militar activo y sean adictos al Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes acompañarán a sus instancias todos los documentos anteriormente reseñados.

3.ª De conformidad con lo dispuesto

en la citada Ley de 25 de agosto, el 80 por 100 de las plazas sacadas a concurso se reservarán a cada grupo de los en ella establecidos, las que le correspondan según lo prevenido en la mencionada Orden de 16 de agosto último o sea una plaza (20 por 100) para Caballeros Mutilados, condición que acreditarán con el título correspondiente, bien entendido que la mutilación será tal, que no les impida el ejercicio de la función que tratan de desempeñar; tres plazas (40 por 100) para ex combatientes, condición que justificarán mediante certificado o título de estar en posesión de la Medalla de Campaña o certificación de reunir las condiciones que para su obtención se precisan; una plaza (10 por 100) para los ex cautivos; una plaza para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos; ambas condiciones se acreditarán con los correspondientes certificados, y, por último, una plaza (20 por 100) para el libre concurso.

Si en alguno de los cupos no se presentasen suficientes solicitudes o no se cubriesen las vacantes asignadas a él, se traspasarán las de unos cupos a otros.

4.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se presentarán en el Registro de esta Jefatura (sita en la calle de San Francisco número 67) dirigidas al Ingeniero Jefe de la misma, reintegradas con una póliza de 1.50 pesetas, cualquiera de los días hábiles, desde las diez hasta las trece horas y el plazo de presentación será el de cuarenta y cinco días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Designado el Tribunal de acuerdo con lo preceptuado en el artículo sexto del referido Reglamento, éste procederá al examen de los documentos presentados, publicando en el «Boletín Oficial» de la provincia una relación nominal de las instancias recibidas, consignando en ella las deficiencias observadas en los documentos y dando a los interesados un plazo no inferior a diez días para subsanarlos. Completa la documentación, el Tribunal publicará la relación de los admitidos a examen, clasificados por grupos, según lo establecido en la mencionada Ley.

En las oficinas de esta Dependencia se anunciará oportunamente el día, hora y local en que hayan de verificarse los exámenes.

6.ª Los aspirantes que no se presenten, al ser convocados para realizar el examen podrán serlo por segunda vez, al final del respectivo ejercicio si

el Tribunal así lo acordase, por encontrar justificada suficientemente la causa alegada, entendiéndose que, en caso contrario, perderán el derecho a seguir actuando.

7.ª Terminados los ejercicios el Tribunal elevará a la aprobación de la Superioridad la correspondiente propuesta, por orden de méritos, de los siete aspirantes declarados aptos para ocupar dichas plazas.

Los ejercicios comprenderán las siguientes materias:

a) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

b) Formar una listilla de jornales y materiales.

c) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y Policía, circulación y transporte por carretera y Reglamento vigente.

d) Formular una denuncia.

e) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

f) Perfilar un trozo de paseo de cuneta y acordar rasantes.

g) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

h) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

2.062.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Anunciando concurso para proveer veinticuatro vacantes de peón caminero en esta provincia.

Autorizado por el Ilmo. Sr. Director General de Caminos en 11 de octubre último, se abre concurso para la provisión de 24 plazas de peones camineros, con el haber diario de 7 pesetas, y otras veinte más para cubrir las vacantes que se vayan produciendo en un período de dos años. Las condiciones para tomar parte en el concurso son las publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94, de 4 de abril de 1941, y en el de la provincia número 77, de 3 de abril de 1941.

Los aspirantes que hubieran tomado parte en el concurso últimamente celebrado podrán tomar parte en éste con la misma documentación presentada, debiéndola volver a remitir en caso que la hubiesen retirado.

Presentarán una nueva instancia manifestando que desean tomar parte en el nuevo concurso y haciendo constar en ella si se conforman con la puntuación obtenida en el anterior

o si desean actuar de nuevo para mejorarla.

El plazo de presentación de instancias terminará el 20 de diciembre próximo a las doce de la mañana.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Pascual de Luxán.

2.084

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz

Anunciando convocatoria para cubrir 24 plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia, las que se produzcan durante la celebración del concurso y 25 plazas de aspirantes en expectativa de ingreso.

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos de fecha 11 de octubre último para convocar el oportuno concurso, a fin de cubrir 24 plazas de Peones Camineros vacantes en la plantilla de esta provincia, las que se produzcan durante la celebración del concurso y 25 plazas de aspirantes en expectativa de ingreso, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado en 26 de junio de 1936, Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940.

Esta Jefatura anuncia el correspondiente concurso para proveer las citadas plazas, previo examen de aptitud en las siguientes condiciones:

Primera. Las vacantes se distribuirán en la forma prevista en la Ley de 25 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de septiembre), aclarada por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 16 de agosto de 1940, o sea en las proporciones siguientes:

Veinte por ciento para Caballeros Mutilados por la Patria.

Cuarenta por ciento para ex combatientes.

Diez por ciento para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Diez por ciento para ex cautivos.

Veinte por ciento para el concurso no restringido.

En caso de que no se presenten su-

ficientes instancias en alguno de los grupos o no se cubriesen los cupos asignados se trapasarán las vacantes de unos grupos a otros.

Segunda. Para tomar parte en el concurso se precisan las condiciones siguientes:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallan trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable, o hijos de Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que impidiese o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones y además:

d) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

e) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.

Las condiciones del apartado a) se justificarán con certificado del Inspector Provincial de Sanidad.

Las del apartado b), con el correspondiente certificado de antecedentes penales, así como una declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se contrae a no haber sido expulsado de otros Cuerpos u organismos del Estado.

La del apartado d), por la oportuna certificación del Registro Civil.

La del apartado e), con el pase o documento de situación militar correspondiente.

La condición de Caballero Mutilado se acreditará por medio del oportuno título, y la mutilación debe ser tal que permita el desempeño de las funciones propias del cargo que se trata de desempeñar.

La condición de ex combatiente se acreditará por el título o certificado de la concesión de la Medalla de Campaña.

Los ex cautivos y los huérfanos deben presentar certificado que demuestre claramente sus derechos.

Tercera. Todos los aspirantes deberán sufrir un examen ante un Tribunal, el cual determinará la aptitud de los concursantes.

El examen versará sobre las materias siguientes:

a) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

b) Formar una listilla de jornales y materiales.

c) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carreteras y el Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado.

d) Formular una denuncia.

e) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

f) Perfilar un trozo de paseo y cuneta y acordar una rasante.

g) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

h) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Cuarta. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se presentarán en esta Jefatura dirigidas al Ingeniero Jefe de la misma, reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas, durante las horas hábiles de oficina de la mañana, y el plazo de presentación será de treinta días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinta. Oportunamente se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia relación de los aspirantes admitidos a examen, así como fecha y lugar en que éste ha de realizarse.

Sexta. Por excepción, en este concurso, los aspirantes que en el recientemente celebrado hubiesen alcanzado puntuación sensiblemente igual a la obtenida por el último considerado apto y que figuraba en la relación y propuesta del Tribunal que actuó en los exámenes, y reúna, además, condiciones, tanto físicas como especiales, para el desempeño del cargo, quedarán exentos de presentar nueva documentación, si no la hubiesen retirado, en cuyo caso se les reclamará; les servirá la de la anterior convocatoria y se les reconocerá, además, para la clasificación definitiva, la puntuación obtenida, si no desearan mejorarla, pudiendo ser conceptuados aptos en el caso que todos los nuevos aspirantes no rebasaran aquélla, e incluidos en la relación de aprobados por el orden de meritos que pueda corresponderles con la puntuación computada.

Badajoz, 11 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, J. García López.

2.087